

SWISS MEDICAL SA (883597)  
SAN MARTIN 323 PISO 18  
CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES  
(1004) (Póliza:3-3440-0)

02178 / 291



**Boston**Seguros

Valor Asegurado  
desde 1925

Entre BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con domicilio en Suipacha 268, Buenos Aires en adelante "EL ASEGURADOR" y quien a la derecha se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas más abajo anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte integrante de la misma.

SEGURO DE AERONAVEGACION		
POLIZA	RENEVA A	EMISION FECHA/LUGAR
3440	3378	C.A.B.A, 18 11 2020
VIGENTE DESDE LAS 12HS DEL		VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
01 11 2020		01 11 2021
ASEGURADO / TOMADOR		
SWISS MEDICAL SA (883597) CUIT: 30-6548516-8		
SAN MARTIN 323 PISO 18 CAPITAL FEDERAL (1004) BUENOS AIRES		
PRODUCTOR		
ELSENER LUCIANA SILVINA (Matricula:86798)		

#### Condiciones Particulares

Cobertura N° 001

CASCO

Suma Asegurada: U\$S 1,800,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA PLD2

Observaciones

Tipo: SEGURO DE TODO RIESGO DE CASCO, CASCO GUERRA, REPUESTOS TODO RIESGO, REPUESTOS GUERRA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES TRIPULANTES.

Asegurado: SWISS MEDICAL S.A. y/o sus compañías subsidiarias y/o asociadas y/o afiliadas por sus respectivos derechos e intereses.

Domicilio: San Martin 323, Piso 12 - CABA

Asegurados Adicionales: GRUPO IMAS (OPERADOR)  
PAN AMERICAN ENERGY (CLIENTE)  
JET MATCH

Vigencia: 12 meses a partir del 1 de Noviembre de 2020.

Ambos días al mediodía, hora local estándar correspondiente a la dirección del asegurado, sujeto a no siniestros conocidos o informados y/o incidentes que puedan dar lugar a reclamos hasta el 9 de noviembre de 2020 a partir de la cual los aseguradores se encuentran obligados.

Interés: Casco Todo Riesgo / Casco Guerra:  
Cubriendo a las Aeronaves propiedad del Asegurado, operadas o arrendadas por el Asegurado contra todo riesgo de pérdida o

Nota: Este frente de póliza consta de 82 folios.

Folio 1 de 82

DETALLE DEL PREMIO			
PRIMA	DERECHO DE EMISION	A. ADMINISTRATIVOS	A. FINANCIEROS
U\$S 22,001.50	U\$S 0.00	U\$S 0.00	U\$S 0.00
BONIFICACION	SELLADOS	IMPUESTOS	PREMIO TOTAL
U\$S 0.00	U\$S 327.38	U\$S 5,655.72	U\$S 27,984.60

Cuando el texto de la póliza o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza o endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza o endoso, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a [consultasydenuncias@ssn.gob.ar](mailto:consultasydenuncias@ssn.gob.ar). A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.



GONZALO CAMPICI  
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza/endoso ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de La Nación por Resolución/Proveído N° 7,918

Suipacha 268 Pisos: 3° y 4°. C1008.AAF - Conmutador: 4324-5555 Fax: 4324-5556 e-mail: [bostonseguros@boston.com.ar](mailto:bostonseguros@boston.com.ar)





SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

daños, según Nomina de Aeronaves aquí incluida, mientras las mismas se encuentren en vuelo, carreteo o en tierra.

**Repuestos Todo Riesgo / Repuestos Guerra:**

Cubriendo los Repuestos y Equipos aeronauticos pertenecientes al asegurado y/o pertenecientes a terceros cuando el asegurado haya aceptado responsabilizarse por ellos, contra Todo Riesgo, Todo Riesgo Guerra de perdida o daño mientras tales bienes se encuentren en posesion del asegurado.

**Responsabilidad Civil:**

Cubriendo la Responsabilidad Civil contra terceros del Asegurado emergente de sus actividades aeronauticas (lesion fisica / daño material) incluyendo lesiones corporales hacia los Pasajeros (incluyendo el equipaje y los efectos personales de pasajeros y tripulantes), Lesiones Personales, Carga y Correo con respecto a toda aeronave poseida, operada o usada por el Asegurado o por la que el Asegurado ha acordado a ser responsable, como detallado en la Nomina de Aeronaves.

**Accidentes Personales Tripulantes:**

Cubriendo a los tripulantes (incluyendo personal de mantenimiento) solo mientras vuelen en las aeronaves incluidas en la Nomina de Aeronaves, incluyendo ascenso y descenso de la aeronave.

**Gastos medicos y relacionados:**

Cubriendo gastos medicos y relacionados para pasajeros y tripulantes (incluido personal de mantenimiento)

**Suma Asegurada:**

Casco:

Valores Acordados de Casco según Nomina de Aeronaves

Repuestos Todo Riesgo:

USD 1.000.000 cada ocurrencia.

**Guerra y Riesgos Aliados para Cascos y Repuestos:**

Valor Acordado de Casco según Nomina de Aeronaves y USD 1.000.000 por cada articulo / edificio / ubicación / envio con relacion a Repuestos cualquier ocurrencia.

**Adicionalmente:**

Extorsion: 90% de cualquier pago efectuado sujeto a una indemnizacion maxima de 10% del valor acordado de la aeronave por cada siniestro y en el agregado durante la vigencia de la póliza. El 10% restante no esta cubierto y queda a cargo del Asegurado.

Gastos de Confiscacion y Secuestro: 90% de los gastos incurridos sujetos a un limite maximo de indemnizacion de 10% del valor acordado de la aeronave por cada siniestro. El 10% restante no esta cubierto y queda a cargo del Asegurado.

**Responsabilidad Civil: Limite unico combinado (lesiones corporales/daños materiales)**

USD 20.000.000 por cada accidente/aeronave incluyendo los siguientes sublimites:

**Responsabilidad Civil Equipajes/Efectos Personales:** USD 32.000 cada pasajero / ocurrencia

**Endoso de Ampliacion de Cobertura (Responsabilidades Aeronau**



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

ticas) AVN52E: USD 20.000.000 cada ocurrencia y en el agregado anual. Limite de poliza para cada accidente y en el agregado anual excepto con relacion a pasajeros , carga y correo a bordo de la aeronave sobre los cuales se aplicara el limite total de la poliza.

Endoso de Acuerdo Voluntario Pasajeros AVN34A (pasajeros) sujeto a un sublimite de: USD 350.000 por pasajero siendo este parte del Limite unico combinado y no en adiccion al mismo.

Accidentes Personales Tripulantes:Suma: USD 150.000 por cada persona (fallecimiento , invalidez y otros beneficios segun Escala E de Lloyd's 1 a 7 inclusive)

Gastos Medicos y relacionados (Pasajeros y Tripulantes)  
USD 15.000 cada persona

Gastos y costas legales se pagaran en adiccion a los limites De indemnizacion arriba indicados.

Deducibles: Cascos Todo Riesgo (Seccion 1):  
(Aplicable a todos los siniestros excluyendo perdida total / perdida total constructiva/Perdida total acordada) USD 10.000 cada accidente

No obstante, en caso de producirse un incidente que involucre la aplicacion de mas de un deducible , se tomara el deducible mas alto aplicable a la aeronave involucrada como deducible acumulado para todos los siniestros resultantes de ese incidente.

Limite Geografico: America sujeto a la Clausula de Exclusion De Limites Geograficos LSW617H, eliminando la exclusion de Pe Ru y Colombia. USA solo para mantenimiento pero 5 vuelos privados con pasajeros.

En relacion a los vuelos a USA: Sublimitados a Responsabilidad Civil Terceros USD 1.000.000 y Responsabilidad pasajeros sublimitado a USD 100,000 por pasajero.

Usos: Privado y Placer. Ayuda Industrial. Transporte no regular de pasajeros. Vuelos Sanitarios y Evacuacion medica.

Condiciones: Poliza basada en la Poliza de Seguro de Aeronavegacion de Londres AVN1C , Casco Guerra y Riesgos Aliados LSW555D, Texto de Poliza de Repuestos de Aeronavegacion LP0344C, Poliza de Accidentes Personales del Lloyd's NMA2712 modificadas como se indica a continuacion:

Asegurados Adicionales, quiebre de garantia, acuerdos hold harmless, exenciones de subrogacion, beneficiarios de perdida, acuerdos contractuales y cualquier otro tipo de acuerdo relacionado con las actividades del asegurado a ser acordados.

Clausula de aeronaves desaparecidas , segun seccion 1(a) de AVN1C, modificada a 10 dias.

Se acuerda que el termino pasajero incluye pasajeros que abonen y no abonen pasaje / ticket aereo, incluyendo a los emple-



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

ados y directores del asegurado, o socios, que viajen como pasajeros del asegurado aunque no efectuen ninguna tarea directa o de supervision a bordo. Incluye a personas no empleadas por el asegurado que vuelen como observadores autorizados y cualquier empleado potencial que requiera vuelo de chequeo / prueba con anterioridad a ser contratado/empleado por el asegurado, excluyendo la Responsabilidad Civil Patronal / Accidentes del Trabajo (Seccion III de la AVN1C)

Parrafo 1(b) de la Seccion III de la AVN1C se modifica como sigue: Perdida o daño de equipaje y efectos personales de pasajeros mientras tales bienes esten bajo el cuidado, custodia o control del asegurado para su transporte aereo.

Endoso de Interes Financiero de la Aeronave AVN28B no excedera el 90% del valor acordado de la aeronave (detalle de la Nomina a ser aprobados) o AVN67B Contrato de Financiacion / Arrendamiento -Lineas Aereas.

Clausula de exclusion de riesgos nucleares - AVN38B.

Clausula de exclusion de Ruidos y Polucion AVN46B aplicable solamente a la seccion II de la AVN1C. No aplicable a la Responsabilidad Legal de la Carga.

Clausula de exclusion de guerra, secuestro y otros riesgos (aeronavegacion) AVN48B, sin embargo en relacion con la cobertura de Responsabilidad Civil, todos los parrafos excepto (b) reestablecidos de acuerdo con el Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades Aeronauticas) AVN52E.

Clausula de valor acordado AVN61

Clausula de Responsabilidad para Pilotos y Tripulacion AVN73

Clausula de Indemnidad de Pilotos AVN74

Endoso de Acuerdo de Pago Voluntario a Pasajeros AVN34(se elimina la exclusion d).

La cobertura de Responsabilidad Civil Pasajeros / Accidentes Personales incluira a los empleados del Asegurado viajando como pasajeros, incluso cuando se encuentren en cumplimiento de sus deberes, pero excluyendo Responsabilidad Patronal / Accidentes del Trabajo o similar.

Cobertura de gastos adicionales segun la Clausula AVN76 de Pagos Suplementarios: Los parrafos (a) a (d)quedan sujetos a un limite del 10% del valor acordado de la aeronave cada ocurrencia y en el agregado anual.

Clausula de uso no autorizado AVN77- Robo unicamente.

Clausula de aterrizaje forzoso AVN78.

Clausula de incumplimiento de los Reglamentos de Navegacion AVN94

La cobertura para aeronaves asegurada en tierra solamente incluye demostracion por venta, vuelos de prueba y mantenimien-



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

to y entregas. Sujeto a pago total de la prima en el caso de una perdida (Full Premium in the event of a loss).

Clausula de exclusion de asbesto 2488AGM00003 (aplicable unicamente cobertura de responsabilidad civil).

Altas y bajas a prorrata segun Clausula AVN19A (combinada) previo acuerdo con los Reaseguradores.

Endoso de Responsabilidad Civil de la Carga AVN92 (modificada para ser aplicada tambien a correo)

Endoso del Motor AVN56

Cualquier reclamo con respecto a un motor, queda restringido a perdida o daño causado por robo rayo, inundacion, incendio externo del motor, impacto subitico e inesperado, debidamente verificado de un objeto externo, con necesidad de la inmediata puesta fuera de servicio del motor.

A los fines de esta cobertura motor es una unidad completa de propulsion o potencia auxiliar, con todas las partes necesarias para su funcionamiento en banco de prueba.

Clausula de Liquidacion de reclamos en partes iguales (50/50) AVS103

Exclusiones Generales AVS104A

Clausula de extension a Ofensa Personal AVN60A

Clausula de fuera de hora informadas AVN81

Se consideran incluidos en la presente los pilotos del organismo de aeronavegacion civil (o equivalente) segun Clausula de reglamentacion de seguridad del organismo de aeronavegacion civil LSW708A.

Ayuda Industrial se refiere a todos los usos indicados para Vuelos Privados y de Placer y Vuelos de Negocios, incluyendo el traslado de ejecutivos, empleados, invitados del asegurado y de sus bienes y mercaderias, pero excluyendo cualquier operacion de alquiler o remuneracion o con fines de instruccion.

Se acuerda que en caso de que una aeronave asegurada por la presente lleve instalado uno o mas motores prestados arrendados y otra pieza de la estructura mecanica de la aeronave, el valor acordado de la aeronave se incrementara en forma automatica de acuerdo con el valor acordado del motor o de los motores prestados/arrendados o piezas mientras esten instalados, siempre con la condicion de que no se supere el valor maximo acordado, y que los Aseguradores retengan el derecho de salvataje sobre el motor extraido, debiendose ajustar la prima a prorrata al vencimiento.

Clausula de cancelacion indicada en la Condicion general 4 de AVN1C (en relacion con todas las coberturas) modificada a 30 dias.

Clausula de inclusion de gastos medicos y conexos AVN80 (incluida la tripulacion).



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

En relacion a los Riesgos de Casco Guerra excluyendo Confiscacion por parte del Gobierno de Registro:

Respecto a los riesgos de Guerra, se incluyen los costos de reparacion y gastos relacionados incurridos cuando la aeronave o el repuesto se deterioren mientras los mismos se encuentran fuera del control del Asegurado como resultado de un riesgo asegurado.

Respecto a los riesgos de Repuestos Guerra , la cobertura sobre los riesgos enumerados en el parrafo (a) del Formulario LSW555D aplica solo mientras dichos repuestos estan en transito por via aerea o maritima, de acuerdo con las definiciones de transito de las Clausulas del Institute para Guerra CL255 y CL258.

Lo siguiente aplica solo a la Cobertura de Accidentes Personales:

Clausula de secuestro NMA1732

Clausula de participaciones NMA2419

Clausula de exclusion de reconocimiento de fechas AVN2000A

Clausula de cobertura limitada de reconocimiento de fechas AVN2001A

Clausula de Sanciones y Embargos AVN111

Clausula de Exclusion de la Ley 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) AVN72.

Bebes en brazos:

Sin importar el numero de pasajeros especificados en la Nomina de Aeronaves, la cobertura bajo la seccion III de la AVN1C incluira bebes en brazos sujetos a no exceder el peso maximo de despegue de la aeronave.

Exclusion de Ambulancia Aerea:

Se establece que las siguientes exclusiones adicionales aplican mientras la aeronave aqui asegurada es utilizada con propositos de Ambulancia Aerea:

Esta Poliza no aplica para reclamos:

a-provenientes de la mala practica medica accidental, error o equivocacion en el tratamiento de cualquier persona u omision por un medico, cirujano enfermera , paramedicos , tecnicos u otra persona realizando servicios medicos aparte de los provisto bajo el parrafo 6 de la Clausula de Extension de Lesiones Personales AVN60 y sujeto a que dicha asistencia por emergencia medica resulte de una ocurrencia por la cual la responsabilidad del asegurado es provista en alguna otra parte de esta Poliza.

b-Provenientes de la agravacion de lesiones existentes, a menos que sean causadas directamente por emergencias en vuelo incendio, explosion, colision o accidente de la aeronave ase-



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

gurada.

c-Por las perdidas consiguientes provenientes del transporte de sangre humana, plasma u organos.

Esta cobertura incluye a los equipos de rescate y seguridad mientras esten a bordo de la aeronave incluyendo los equipos rescue lifts de la aeronave siempre y cuando los mismos hayan sido incluidos dentro del valor tasado de la aeronave.

10% No claim bonus de acuerdo a la AVN85 (casco solamente)

Ley y Jurisdiccion aplicables: Argentina

AVN 124

Garantia de Pilotos:Operacion dos pilotos todo el tiempo.

Pilotos al mando:

MARTINEZ, Agustin

Fecha de nacimiento: 10/07/1992

Lic Comercial Primera Nr. 37008283

Horas totales: 3.345

Jets: 1.985hs

M&M: 935hs

Fecha y lugar del ultimo simulador: Octubre 2019

Proximo: 30/11/2020 CAE Simulfite, Dallas

SCILIPOTI, Nicolas

Fecha de nacimiento: 01/05/1987

Lic Comercial Primera Nr. 33018745

Horas totales: 4.131

Jets: 2.231hs

M&M: 1.663hs

Fecha y lugar del ultimo simulador: Octubre 2019

Proximo: 30/11/2020 CAE Simulfite, Dallas

TAPIE, Ignacio

Fecha de nacimiento: 06/07/1976

Licencia TLA Nr. 18897394

Horas totales: 4.387

Jets: 1.608hs

M&M: 1.445hs

Fecha y lugar del ultimo simulador: Octubre 2019

Proximo: 30/11/2020 CAE Simulfite, Dallas

Copilotos:

CALVAGNA, Alfredo

Fecha de nacimiento: 04/06/1957

Licencia TLA Nr. 13588001

Horas totales: 6.506

Jets: 4.616 Ohs

M&M: 3.196hs

CARRIZO, Facundo

Fecha de nacimiento: 10/09/1996

Licencia Comercial Nr. 39625676

Horas totales: 1.226



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

Horas Multimotor: 129  
Horas en jet: 129  
Horas en marca y modelo: 104

ISORNA, Andres  
Fecha de nacimiento: 20/08/1995  
LICENCIA COMERCIAL NR: 38785169  
HORAS TOTALES: 684  
MULTIMOTOR: 151  
LJ60: 123

**Garantia Abierta de Pilotos:**

**Piloto Comandante:**

Cualquier piloto con una edad de no mas de 65 años que posea Licencia de Piloto Comercial o superior y que haya volado no menos de 1.500 horas totales, 1.000 horas en multimotor, 750 horas en jet y 100 horas en marca y modelo de la aeronave a volar y que haya completado el entrenamiento aprobado por el fabricante en los ultimos 12 meses.

**Copiloto:**

Cualquier piloto con una edad de no mas de 65 años que posea Licencia de Piloto Comercial o superior y que haya volado no menos de 1.000 horas totales, 750 hs en multimotor, 500 hs en jet y 50 horas en marca y modelo de la aeronave a volar.

Sin siniestros en los ultimos cinco años.

**NOMINA DE AERONAVES**

Item: 1  
Marca/Tipo: 1996 Learjet 60  
Matricula LV-FDQ  
Valor Convenido: USD 1.800.000  
Pasajeros/Tripulantes: 07/02

**INFORMACION**

La aeronave estara en tierra desde inicio de vigencia por un periodo de 3 meses por reparacion/ mantenimiento.

Uso Estimado Anual: 150hs  
Aeropuerto Base: San Fernando  
Siniestralidad: Ninguna en los ultimos 5 años  
Mantenimiento: A ser informado

**ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA  
SEGURO DE AERONAVEGACION**

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE DAÑOS A AERONAVES**

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

- a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar e



- quipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales convenidos en las Condiciones Particulares;
- b) Transmutaciones nucleares;
  - c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
  - d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock-out;
  - e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos, acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;
  - f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes
  - g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;
  - h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de la aeronave;
  - i) Cualquier modificacion o alteracion a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
  - j) Robo, hurto, incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelos con fines ilicitos;
  - k) Lucro cesante, privacion de uso y perdida del valor de la aeronave despues de reparada.

#### CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

- a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales expresamente convenidos en las Condiciones Particulares;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock-out;
- e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos, acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;
- f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;
- g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;
- h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de la aeronave;



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

- i) Cualquier modificacion o alteracion a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
- j) Robo, hurto, incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelos con fines ilicitos;

**CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES  
PERSONALES AERONAUTICOS**

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las lesiones causadas por la accion de los rayos X y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Clausula 2; de insolacion, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demas efectos de las condiciones meteorologicas o ambientales; de psicopatias transitorias o permanentes y de operaciones quirurgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Clausula 2 o del tratamiento de las lesiones por el producidas;
- b) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por accion u omision provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.);
- c) Los accidentes causados por vertigos, vahidos, lipotimias, convulsiones o paralisis y los que ocurran por estado de enajenacion mental -salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Clausula 2-, o por estado de ebriedad por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;
- d) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reunan las características especificadas en las Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras, ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de caracter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas;
- e) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.)
- f) Los accidentes causados por hechos de guerrilla o rebelion, terrorismo, o lock-out.
- g) Los vuelos que se efectuen en aeronaves incorporadas a la Fuerza Aerea Militar o Naval cuando se hagan con motivo y en ocasion de acciones belicas;
- h) La muerte de los interdictos y menores de catorce años;
- i) Los accidentes causados por invalidez preexistente;
- j) El Asegurado, cuando realice funciones a bordo de la aeronave (aeronauticas u otras).

**CONDICIONES GENERALES  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA**

**CLAUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Frente de Poliza, predominara este ultimo. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente poliza.

#### CLAUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razon de la responsabilidad que surja del Titulo VII delCodigo Aeronautico (Ley 17.285, arts. 139 al 174 inclusive), con motivo de daños causados por la aeronave descrita en las Condiciones Particulares y ocurridos dentro del territorio de la Republica Argentina.

El Asegurador asume esta obligacion unicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas maximas establecidas en las Condiciones Particulares para cada accidente o para cada conjunto de accidentes emergentes de un mismo hecho generador.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminucion de las sumas aseguradas durante la vigencia de la poliza.

En caso de perdida total de la aeronave, el seguro fenece sin derecho a restitution de parte alguna de la prima.

Si existe pluralidad de damnificados por un mismo acontecimiento, la indemnizacion se distribuira a prorrata cuando las causas se sustanciaran ante el mismo juez ( Art. 119 - L. de S. ) y siempre que aquella exceda la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideraran terceros las personas en relacion de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cuando se trate de vuelos que no sean Servicio de Transporte Aereo, tampoco se consideraran terceros el conyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del Asegurado y del tripulante a cargo de la aeronave.

#### CLAUSULA 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales expresamente convenidos en las Condiciones Particulares.

b) Transmutaciones nucleares;

c) Hechos de guerra o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).

d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock out;

e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos, acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;

f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;

g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;

h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

la aeronave;

i) Cualquier modificación o alteración a la aeronave que no ha ya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;

j) Robo, hurto, incautación, secuestro, piratería, apoderamiento, retención o vuelo con fines ilícitos.

#### CLAUSULA 4 - PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el personal que hace a la operación o seguridad de la aeronave, por acción u omisión, provoca el siniestro dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

#### CLAUSULA 5 - CARGAS DEL ASEGURADO

Además de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y de las limitaciones establecidas por el fabricante;

b) Iniciar el vuelo en eficiente estado de aeronavegabilidad y con suficiente provisión de los elementos necesarios;

c) No realizar vuelos en condiciones meteorológicas prohibitivas cuando antes de iniciarlos, dichas condiciones hubieran o debieran haber sido conocidas como existentes en el lugar de partida, a lo largo de la ruta o en el lugar de destino, salvo que se pruebe que el piloto tomó las precauciones necesarias para evitar su encuentro;

d) Ordenar la custodia o preservación de los bienes afectados por el siniestro.

#### CLAUSULA 6 -

El Asegurado debe, previa notificación fehaciente por el Asegurador, permitir la inspección en cualquier momento, de la aeronave, sus documentos y los títulos habilitantes de las personas que hacen a la operación de la misma.

#### CLAUSULA 7 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año.

#### CLAUSULA 8 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

El cambio de titular del interes asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificacion del cambio del titular se hara en el termino de siete dias. La omision libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera despues de quince dias de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica tambien a la venta forzada, computandose los plazos desde la aprobacion de la subasta. No se aplica a la transmision hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.

#### CLAUSULA 9 - RETICENCIA

Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducccion de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la falsa declaracion.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurado no adeuda prestacion alguna.

#### CLAUSULA 10 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dara un preaviso no menor de quince dias. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescision se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decision.

La rescision se computara desde la cero hora del dia inmediato siguiente.

Si el Asegurador ejerce el hecho de rescindir, la prima se reducira proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescision, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo.

#### CLAUSULA 11 - AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas.

Se entiende por agravacion del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebracion, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones.

Cuando la agravacion se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, debera notificar su decision de rescindir.

Cuando la agravacion resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si este debio permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador debera notificarle su decision de



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Articulo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido segun las practicas comerciales del Asegurador.

La rescision del contrato por agravacion del riesgo, da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravacion del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso, no mayor de un año.

#### CLAUSULA 12 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebracion del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la poliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

#### CLAUSULA 13 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculacion con el Asegurador, autorizado por este para la mediacion, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales intervienen para:

- a) Recibir propuestas de celebracion y modificacion de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas.

#### CLAUSULA 14 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado esta obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando asi corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicara al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los tres dias de producido si es conocido por el o debia conocerlo, o desde la reclamacion del tercero si antes no lo conocia, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El Asegurado esta obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la informacion necesaria para verificar el siniestro o la extension de la prestacion a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º parrafo del Articulo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

#### CLAUSULA 15 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no podra, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en la aeronave y en las cosas dañadas que haga mas dificil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño, o en el interes publico.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

El Asegurador solo puede invocar esta disposicion cuando proce da sin demoras a la determinacion de las causas del siniestro y a la valuacion de los daños.

En el caso que el Asegurado se viera obligado a remover la aeronave o las cosas dañadas, debera demostrar con fotografias detalladas los daños y la posicion de las mismas.

**CLAUSULA 16 -CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia de acuerdo con el regimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

**CLAUSULA 17 - VERIFICACION DEL SINIESTRO**

El Asegurador podra designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extension de la prestacion a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es unicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

**CLAUSULA 18 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneracion del personal dependiente del Asegurado.

**CLAUSULA 19 - REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

El Asegurado podra hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y seran por su cuenta los gastos de esa representacion.

**CLAUSULA 20 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, este debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a mas tardar el dia siguiente habil de notificado y remitir simultaneamente la cedula, copias y demas documentos.

El Asegurador podra asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispone y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar tambien en las defensas con el profesional que designe el efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos dias de recibida la informacion y documentacion que debe suministrarle el Asegurado, se entendera que



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

la ha asumido.

El Asegurador podra en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

#### CLAUSULA 21 - GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo como unico accesorio de su obligacion a que se refiere la Clausula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretension del tercero (Art. 110 - L. de S.), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporcion que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 -L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporcion se a plicara a cada una de ellas, en la medida correspondiente. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la direccion exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberara de la parte proporcional de gastos y

costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme con la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 - inc. a) ultima parte - L. de S.).

#### CLAUSULA 22 - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION

El Asegurador cumplira la condena judicial en la parte a su cargo en los terminos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transaccion sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervencion del Asegurador, este entregara los fondos que correspondan segun el contrato, en termino util para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogacion judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad.

#### CLAUSULA 23 - PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado debera dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando asi lo decidiera. El pago de las costas sera por cuenta del Asegurador cuando este asuma la defensa (Art. 110, inc. b) - L. de S.). Si solo participara en ella, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto. Si se incluye reclamacion pecuniaria en el proceso penal, seiran de aplicacion las Clausulas 20, 21 y 22.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

**CLAUSULA 24 - EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

La asuncion por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptacion de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso debera declinarla dentro de los cinco dias habiles.

**CLAUSULA 25 - MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS**

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podra exigir que el Asegurador los sustituya. La indemnizacion debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa.

**CLAUSULA 26 - SUBROGACION**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razon del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnizacion abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogacion en perjuicio del Asegurado.

**CLAUSULA 27 - PRESCRIPCION**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligacion es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidacion del daño, interrumpe la prescripcion para el cobro de la prima y de la indemnizacion.

**CLAUSULA 28 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el ultimo declarado.

**CLAUSULA 29 - COMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos de dias, indicados en la presente poliza, se computaran corridos, salvo disposicion expresa en contrario.

**CLAUSULA 30 - PRORROGA DE JURISDICCION**

Toda controversia judicial relativa a la presente poliza, sera dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdiccion del lugar de su emision. En los casos en que el domicilio del asegurado pertenezca a una jurisdiccion distinta a la de la emision de la poliza, este podra optar por dirimir cualquier controversia en los tribunales correspondientes a su domicilio.

**CONDICIONES GENERALES  
SEGURO DE DAÑOS A AERONAVES**

**CLAUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Frente de Póliza, predominara este ultimo. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente póliza.

**CLAUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador indemnizara unicamente la perdida o daño material y directo de la aeronave descrita en las Condiciones Particulares, originada por cualquier causa que no este expresamente excluida en esta póliza, dentro de los limites geograficos que se determinen, que ocurra en tierra, agua, carreto, deslice o vuelo en las actividades establecidas en dichas condiciones.

El Asegurador indemnizara los daños con deduccion del importe que se establezca en las Condiciones Particulares, hasta las sumas maximas aseguradas.

Cuando en las Condiciones Particulares se establezcan porcentajes para determinar el valor de algunas de las partes de la aeronave, las sumas resultantes de aplicar los porcentajes a la suma total asegurada, seran las sumas parciales aseguradas.

**CLAUSULA 3 -**

Cuando se incurra en gastos de mantenimiento o recorrida con motivo de un siniestro cubierto, el Asegurador indemnizara los mismos con deduccion de los que correspondan a las horas de vuelo realizadas desde la ultima recorrida.

**CLAUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

- a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales convenidos en las Condiciones Particulares;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional o por motin o tumulto popular
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock-out;
- e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de apuestas y de pruebas;
- f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;
- g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;
- h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de la aeronave;
- i) Cualquier modificacion o alteracion a la aeronave que no ha ya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
- j) Robo, hurto, incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelos con fines ilicitos;



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

k) Lucro cesante, privacion de uso y perdida del valor de la aeronave despues de reparada.

**CLAUSULA 5 -**

El Asegurador no indemnizara el costo de reparacion o reemplazo de las partes de la aeronave en la medida que el daño se deba a vicio propio, mal estado de conservacion, desgaste, corrosion, desperfectos mecanicos o electricos funcionales.

**CLAUSULA 6 - PROVOCACION DEL SINIESTRO**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el personal que hace a la operacion o seguridad de la aeronave, por accion u omision, provoca el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

**CLAUSULA 7 - CARGAS DEL ASEGURADO**

Ademas de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado y el personal que hace a la operacion y seguridad de la aeronave, debera:

- a) Cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y las limitaciones establecidas por el fabricante;
- b) Iniciar el vuelo en eficiente estado de aeronavegabilidad y con suficiente provision de los elementos necesarios;
- c) No realizar vuelos en condiciones meteorologicas prohibitivas cuando antes de iniciarlos, dichas condiciones hubieran o debieran haber sido conocidas como existentes en el lugar de partida, a lo largo de la ruta o en el lugar de destino, salvo que se pruebe que el piloto tomo las precauciones necesarias para evitar su encuentro.

**CLAUSULA 8 -**

El Asegurado debe, previa notificacion fehaciente por el Asegurador, permitir la inspeccion en cualquier momento, de la aeronave, sus documentos y los titulos habilitantes de las personas que hacen a la operacion de la misma.

**CLAUSULA 9 - MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL - INVARIABILIDAD DE LAS SUMAS ASEGURADAS**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo esta obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizara el daño en la proporcion que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes aeronaves con discriminacion de sumas aseguradas se aplicaran las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando se hayan discriminado partes componentes, asignandoles porcentajes de la suma total asegurada para la aeronave, la relacion entre la suma asegurada y el valor asegurable se establecera con respecto al valor total.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la dis-



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

minucion de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que se considere total.

El reembolso por contribucion a la averia comun ( clausula 20 de estas condiciones ) queda sujeto a la regla proporcional es tablecida en el segundo parrafo de esta clausula.

#### CLAUSULA 10 - MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina por el valor de la aeronave al tiempo del siniestro (costo de fabrica mas gastos), teniendo en cuenta las mejoras introducidas, con deduccion de su depreciacion por uso, estado y antigüedad. Cuando la aeronave o sus partes no se fabriquen mas a la epoca del siniestro, se tomara el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, estado y antigüedad.

Para determinar la depreciacion por uso y estado, se tomara en cuenta los historiales de la aeronave y los porcentajes por desgaste o uso normal sobre las partes de la aeronave que se hubieren convenido en las Condiciones Particulares sobre la base de las horas de vuelo y/o kilometraje recorrido.

#### CLAUSULA 11 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interes y el mismo riesgo con mas de un Asegurador, notificara sin dilacion a cada uno de ellos los de mas contratos celebrados, con indicacion del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuira proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnizacion debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnizacion que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el seguro plural con la intencion de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intencion, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual conocieron esa intencion, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.)

#### CLAUSULA 12 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

El cambio de titular del interes asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificacion del cambio del titular se hara en el termino de siete dias. La omision libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera despues de quince dias de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica tambien a la venta forda, computandose los plazos desde la aprobacion de la subasta. No se aplica a la transmision hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.

#### CLAUSULA 13 - RETICENCIA

Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna.

#### CLAUSULA 14 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

La rescisión se computará desde la cero hora del día inmediato siguiente.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se deducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

#### CLAUSULA 15 - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción.

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

#### CLAUSULA 16 - AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones. Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días deberá notificar su decisión de rescindir.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno del Asegurado o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

- a) Si la agravacion del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso, no mayor de un año.

**CLAUSULA 17 - PAGO DE LA PRIMA**

La prima es debida desde la celebracion del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la poliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

**CLAUSULA 18 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculacion con el Asegurador, autorizado por este para la mediacion, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebracion y modificacion de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas.

**CLAUSULA 19 - DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El Asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres dias de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El Asegurado esta obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la informacion necesaria para verificar el siniestro o la extension de la prestacion a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2° parrafo del articulo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas o engañosas para acreditar para acreditar los daños.

**CLAUSULA 20 - OBLIGACION DE SALVAMENTO**

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsara los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo con la regla proporcional que establece el articulo 65 de la Ley de Seguros. Si existe mas de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuara segun las instrucciones que aparezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo con instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro y anticipara los fondos si asi le fuere requerido.

El Asegurador tomara a su cargo la contribucion de la aeronave que resulte del articulo 154 - Ley 17.285 (Codigo Aeronautico)



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

**CLAUSULA 21 - PERDIDA TOTAL - ABANDONO POR EL ASEGURADO**

Se considera perdida total cuando el importe de los daños materiales, incluidos los eventuales gastos de rescate, sea superior al ochenta y cinco por ciento del valor de la aeronave. En caso de desaparicion de una aeronave, o cuando no haya informes sobre ella, sera reputada perdida a los tres meses de la fecha de recepcion de las ultimas noticias (Art.233 - Ley 17285 - Codigo Aeronautico), salvo los casos previstos en la clausula 4, inc. f).

En caso de reparacion de la aeronave la suma pagada debera ser restituida al Asegurador, sin perjuicio del derecho del Asegurado a reclamar la indemnizacion que pudiera corresponderle por daños que hubiera sufrido la aeronave.

**CLAUSULA 22 -**

El Asegurado solo podra hacer abandono de la aeronave en caso de perdida total.

**CLAUSULA 23 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

El Asegurado no podra sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga mas difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interes publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposicion cuando proceda sin demoras a la determinacion de las causas del siniestro y a la valuacion de los daños.

En el caso que el Asegurado se viera obligado a remover la aeronave debera demostrar con fotografias detalladas los daños y la posicion de la misma.

**CLAUSULA 24 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el articulo 36 de la Ley de Seguros.

**CLAUSULA 25 - VERIFICACION DEL SINIESTRO**

El Asegurador podra designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extension de la prestacion a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado de conformidad con la clausula 31.

**CLAUSULA 26 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneracion del personal dependiente del Asegurado.

**CLAUSULA 27 - REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

El Asegurado podra hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y seran por su cuenta los gastos de esa representacion.

**CLAUSULA 28 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta dias de recibida la informacion complementaria a la que se refiere el segundo parrafo de la clausula 19 de estas Condiciones Generales. La omision de pronunciarse importa aceptacion.

**CLAUSULA 29 - ANTICIPO**

Cuando el Asegurador estimo provisionalmente el daño y reconocio el derecho del Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestacion debida no se hallase terminado un mes despues de notificado el siniestro. El pago a cuenta no sera inferior a la mitad de la prestacion reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omision del Asegurado, el termino se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato.

**CLAUSULA 30 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

El credito del Asegurado se pagara dentro de los quince dias de fijado el monto de la indemnizacion o de la aceptacion de la indemnizacion ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 28 de estas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

**CLAUSULA 31 - REPOSICION**

El Asegurador tiene derecho a substituir el pago en efectivo por la reparacion o por el reemplazo de la aeronave, siempre que sea equivalente y tenga similares características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**CLAUSULA 32 - SUBROGACION**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razon del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnizacion abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogacion en perjuicio del Asegurado.

**CLAUSULA 33 - HIPOTECA**

Cuando el acreedor hipotecario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien a asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagara la indemnizacion sin previa noticia al acreedor para



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

que formule oposicion dentro de siete dias.  
Formulada la oposicion y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignara judicialmente la suma debida.

**CLAUSULA 34 - SEGURO POR CUENTA AJENA**

Cuando se encuentre en posesion de la poliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnizacion, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrato por mandato de aquel o en razon de de una obligacion legal.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la poliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador.

**CLAUSULA 35 - PRESCRIPCION**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligacion es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidacion del daño, interrumpen la prescripcion para el cobro de la prima y de la indemnizacion.

**CLAUSULA 36 - PRORROGA DE JURISDICCION**

Toda controversia judicial relativa a la presente poliza, sera dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdiccion del lugar de su emision. En los casos en que el domicilio del asegurado pertenezca a una jurisdiccion distinta a la de la emision de la poliza, este podra optar por dirimir cualquier controversia en los tribunales correspondientes a su domicilio.

**CLAUSULA 37 - COMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos de dias, indicados en la presente poliza, se computaran corridos, salvo disposicion expresa en contrario.

**CLAUSULA 38 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el ultimo declarado.

**CONDICIONES GENERALES  
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS**

**CLAUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el Frente de Poliza, predominara este ultimo. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente poliza.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

**CLAUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente aéreo durante un vuelo de las características especificadas en las Condiciones Particulares que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente aéreo toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo, desde el momento que el Asegurado comience a ascender a una aeronave con la intención de efectuar un viaje aéreo, hasta el momento en que finalice de descender de la misma.

No obstante, en caso de descenso forzoso de la aeronave fuera de un aeropuerto, la cobertura comprende también los accidentes no aéreos que le ocurran hasta que el Asegurado se encuentre a salvo en un lugar donde pueda desenvolverse normalmente. Se consideran también accidentes aéreos: la asfixia o intoxicación por vapores o gases; la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado suministrados a bordo; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 3 inc.b); tetanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia. luxaciones articulares y distensiones, dilataciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

**CLAUSULA 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS**

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la cláusula 2;
- b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones meteorológicas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamiento; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la cláusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas;
- c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- d) Los accidentes causados por vertigos, vahidos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

acion mental -salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme con la clausula 2-, o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;

e) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reúnan las características especificadas en las Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras, ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas;

f) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por motin o tumulto popular.

g) Los accidentes causados por hechos de guerrilla o rebelion, terrorismo, cuando el Asegurado participe como elemento activo o lock-out. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasion de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos f) y g) de esta clausula se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado;

h) Los vuelos que se efectuen en aeronaves incorporadas a la Fuerza Aerea Militar o Naval cuando se hagan con motivo y en ocasion de acciones belicas;

i) La muerte de los interdictos y menores de 14 años;

j) Los accidentes causados por invalidez preexistente;

k) Cuando realice el Asegurado funciones a bordo de la aeronave (aeronauticas u otras).

#### CLAUSULA 4 - MUERTE

Si el accidente causara la muerte, el Asegurado abonara la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestacion prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo periodo anual de vigencia de la poliza.

El Asegurador deducira tambien los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causo la muerte.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que de lugar a la prestacion de la suma total asegurada a raiz de uno o varios accidentes cubiertos por la poliza y ocurridos durante su vigencia, quedaran automaticamente sin efectos las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los periodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

#### CLAUSULA 5 - INVALIDEZ PERMANENTE

Si el accidente causara una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesion u ocupacion del Asegurado, el Asegurador pagara una suma igual al porcentaje, sobre la indemnizacion estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesion sufrida y segun se indica a continuacion:

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienacion mental, que no permi

SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

ta al Asegurado ningun trabajo u ocupacion, por el resto de su vida 100 %

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente. 100 %

## PARCIAL

a) Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oidos		50 %
Perdida total de un ojo o reduccion de la mitad de la vision binocular normal		40 %
Sordera total e incurable de un oido		15 %
Ablacion de la mandibula inferior		50 %
b) Miembros Superiores	Der.	Izq.
Perdida total de un brazo	65	52
Perdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posicion no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posicion funcional	25	20
Anquilosis del codo en posicion no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posicion funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posicion no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posicion funcional	15	12
Perdida total del pulgar	18	14
Perdida total del indice	14	11
Perdida total del dedo medio	9	7
Perdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores		
Perdida total de una pierna		55 %
Perdida total de un pie		40 %
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35 %
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)		30 %
Fractura no consolidada de una rotula		30 %
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20 %
Anquilosis de la cadera en posicion no funcional		40 %
Anquilosis de la cadera en posicion funcional		20 %
Anquilosis de la rodilla en posicion no funcional		30 %
Anquilosis de la rodilla en posicion funcional		15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posicion no funcional		15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posicion funcional		8 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centimetros.		15 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centimetros.		8 %
Perdida total del dedo gordo de un pie		8 %
Perdida total de otro dedo del pie		4 %

Por la perdida total se entiende aquella que tiene lugar por



la amputacion o por la inhabilitacion funcional total y definitiva del organo lesionado.

La perdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporcion a la reduccion definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnizacion no podra exceder el 70% de la que corresponde por la perdida total del miembro u organo afectado.

La perdida de las falanges de los dedos sera indemnizada solo si se ha producido por amputacion total o anquilosis y la indemnizacion sera igual a la mitad de la que corresponde por la perdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la perdida de varios miembros u organos, se sumaran los correspondientes a cada miembro u organo perdido, sin que la indemnizacion total pueda exceder el 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez asi establecida llegue al 80% se considera ra invalidez total y se abonara por consiguiente integramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertiran los porcentajes de indemnizacion fijados por la perdida de los miembros superiores. La indemnizacion por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeracion que precede constituyen una invalidez permanente, sera fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparacion con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesion u ocupacion del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la poliza y cubiertos por la misma seran tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el ultimo accidente. La perdida de miembros u organos incapacitados antes de cada accidente, solamente sera indemnizada en la medida en que constituya una agravacion de la invalidez anterior.

#### CLAUSULA 6 - INVALIDEZ TEMPORARIA

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagara la indemnizacion diaria estipulada para este caso por toda la duracion de la invalidez, desde el primer dia del tratamiento medico y hasta el maximo de 365 dias. Dicha indemnizacion se reducira a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesion la indemnizacion quedara reducida a la mitad desde el dia en que pueda salir de su vivienda.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la poliza y ocurridos durante un mismo periodo anual de su vigencia, la indemnizacion diaria sera reducida en un porcentaje igual al que representen de acuerdo con la clausula 5, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjunto, respecto de la suma asegurada para el caso de invalidez, permanente.

#### CLAUSULA 7 - CONCURRENCIA DE INVALIDECES

Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnizacion no podra ser menor de la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

**CLAUSULA 8 - AGRAVACION POR CONCAUSAS**

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de el, de un defecto fisico de cualquier naturaleza y origen, la indemnizacion que corresponda se liquidara de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la poliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

**CLAUSULA 9 - PLURALIDAD DE SEGUROS**

El Asegurado debera notificar sin dilacion a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales Aeronauticos y/o Accidentes Personales que tenga contratados o contrate en lo sucesivo cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto consta en las Condiciones Particulares.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptacion expresa de los aseguradores, estos indemnizaran a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el parrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitution de primas.

**CLAUSULA 10 - RETICENCIA**

Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deduccion de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaracion.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestacion alguna.

Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgara la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.

**CLAUSULA 11 - PAGO DE LA PRIMA**

La prima es debida desde la celebracion del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la poliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

**CLAUSULA 12 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas.

**CLAUSULA 13 - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE**

El Asegurado o los beneficiarios comunicaran al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que este lo solicite.

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.46 - L.de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:

- a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes;
- b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva;
- c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluya el alta definitiva.

**CLAUSULA 14.**

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

los beneficiarios, los que podran designar un medico para re-presentarlos. Todos los gastos que ellas motiven seran por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del medico representante de los beneficiarios.

**CLAUSULA 15 - REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS**

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables.

**CLAUSULA 16 - DESIGNACION DE BENEFICIARIO**

La designacion de beneficiario se hara por escrito y es valida aunque se notifique al Asegurador despues del evento previsto. Designadas varias personas sin indicacion de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendra por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuiria conforme con las cuotas hereditarias.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designacion se haga ineficaz o queda sin efecto, se entiende que designo a los herederos.

**CLAUSULA 17 - CAMBIO DE BENEFICIARIO**

El contratante podra cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que este sea debidamente notificado. Cuando la designacion sea a titulo oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitira el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepcion de cualquier notificacion que modificara esa designacion.

**CLAUSULA 18 - VALUACION POR PERITOS**

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente seran determinadas por dos medicos designados uno por cada parte, los que debera elegir dentro de los ocho dias de su designacion, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los medicos designados por las partes deberan presentar su informe dentro de los treinta dias y en caso de divergencia, el tercero debera expedirse dentro del plazo de 15 dias.

Si una de las partes omitiese designar medico dentro del octavo dia de requerida por la otra, o el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte mas diligente podra requerir su nombramiento a la Secretaria de Estado de Salud Publica de la Nacion.

Los honorarios y gastos de los medicos de las partes seran a su respectivo cargo y las del tercero seran pagadas por la parte cuyas pretensiones se alejen mas del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagaran por mitades



entre las partes (Art.57 -ultima parte- L.de S.)

**CLAUSULA 19 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR**

El pago se hara dentro de los 15 dias de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las clausulas 13 y 14 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aun estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podra reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestacion estimada por el Asegurador. A mas tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustara y liquidara definitivamente la prestacion segun la invalidez resultante en ese momento.

En caso de invalidez temporaria y mientras no se de el alta definitiva se pagara al Asegurado, a su pedido, la renta diaria correspondiente en forma mensual.

Si no se tuvieran noticias de la aeronave por un periodo no inferior a tres meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente poliza para el caso muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de el, el Asegurador tendra derecho a la restitution de las sumas pagadas, pero el Asegurado podra hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente poliza.

**CLAUSULA 20 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el articulo 36 de la Ley de Seguros.

**CLAUSULA 21 - RESCISION UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dara un preaviso no menor de quince dias. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescision se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decision.

La rescision se computara desde la cero hora del dia inmediato siguiente.

No obstante, la cobertura queda vigente con respecto al viaje que ya hubiese comenzado en el momento de tener efecto la rescision. El Asegurado debera informar al Asegurador el viaje que se hubiera iniciado antes de entrar en vigencia la cancelacion y el Asegurador acreditara la prima que corresponda al periodo no corrido.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir la poliza, la prima se reducira proporcionalmente por el o los viajes no efectuados o el plazo no corrido cuando se trata de un seguro por periodo.

Si el Asegurado opta por la rescision, y se trata de un seguro por periodo, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo o de kilometraje, ya sea contratada por plazo o recorrido con derecho del Asegurador a la retención, en este último caso, de la parte de prima correspondiente a gastos.

**CLAUSULA 22 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

**CLAUSULA 23 - COMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**CLAUSULA 24 - PRESCRIPCION**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art.58 - L.de S.)

**CLAUSULA 25 - PRORROGA DE JURISDICCION**

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de su emisión. En los casos en que el domicilio del asegurado pertenezca a una jurisdicción distinta a la de la emisión de la póliza, este podrá optar por dirimir cualquier controversia en los tribunales correspondientes a su domicilio.

**ENDOSO DE AMPLIACION DE COBERTURA - CLAUSULA AVN 52E**

POR CUANTO la Póliza de la que forma parte este Endoso incluye la Clausula de Exclusion de Riesgos de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Clausula AVN 48B), y EN CONSIDERACION de una Prima Adicional de No Aplicable, las partes acuerdan que a partir del inicio de vigencia se dejan sin efecto todos los incisos de la citada Clausula AVN 48B que forma parte de esta Póliza, con excepción de los que se indican a continuación:  
Inciso (b). LO ANTERIOR ESTA SUJETO a todos los términos y condiciones de este Endoso.

1. EXCLUSION aplicable exclusivamente a cualquier cobertura ampliada con respecto a la eliminación del inciso (a) de la Clausula AVN 48B.

La cobertura no incluirá responsabilidad por daños a ningún tipo de bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que sean causados por el uso de una aeronave o como consecuencia de ello.

2. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad del Asegurador por la cobertura otorgada mediante el presente Endoso será un sublímite de US\$ 50.000.000 o el límite aplicable de la Póliza (de ambos, el menor) en un mismo acontecimiento y en el cúmulo anual, salvo



con respecto a pasajeros en cuyo caso se aplicara el limite o limites completos de la Poliza. Este sublimite es parte del Limite total de la Poliza, no pudiendo sumarse al mismo.

### 3. RESCISION AUTOMATICA

Con los alcances que se indican a continuacion, la cobertura ampliada por este Endoso SE RESCINDIRA AUTOMATICAMENTE en las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura en caso de estallar una guerra (haya o no sido declarada) entre dos o mas de los siguientes Estados: Estados Unidos de Norteamerica, Federacion Rusa, Francia, Reino Unido, Republica Popular China.

(ii) Cualquier cobertura ampliada[1] con respecto a la eliminacion del inciso (a) de la Clausula AVN 48B en caso de producirse la detonacion hostil de cualquier arma de guerra que emplee fision y/o fusion atomica o nuclear u otra reaccion o fuerza o materia radiactiva similar, cualquiera sea el lugar o momento en que tal detonacion pueda producirse, y este o no involucrada la Aeronave Asegurada.

(iii) Toda cobertura relativa a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas que fuesen requisadas por titulo o uso al producirse dicha requisita.

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO A QUE si una Aeronave Asegurada se encuentra en el aire al producirse los hechos descritos en los items (i), (ii) o (iii) precedentes, la cobertura otorgada por este Endoso continuara (a menos que fuese cancelada, rescindida o suspendida por otro motivo) para esa Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posterior, y los pasajeros a bordo (si los hubiese) hayan desembarcado.

### 4. REVISION Y CANCELACION

(a) Revision de la Prima y/o los Limites Geograficos (7 dias)

El Asegurador podra notificar su decision de revisar la prima y/o los limites geograficos.

La notificacion valdra al vencer siete dias a contar desde las 23.59 hs GMT de su fecha.

(b) Cancelacion Limitada (48 horas)

Producida una detonacion hostil en los terminos que se especifican en el item 4.(ii) precedente, el Asegurador podra notificar la cancelacion de una o mas partes de la cobertura otorgada por el Parrafo 1. de este Endoso. Para ello hara referencia a los incisos (c), (d), (e), (f) y/o (g) de la Clausula AVN48B. La notificacion valdra al vencer 48 horas a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(c) Cancelacion (7 dias)

Tanto el Asegurador como el Asegurado podran cancelar la cobertura otorgada por este Endoso mediante notificacion que valdra al vencer siete dias a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones aqui mencionadas deberan formularse por escrito.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

#### ENDOSO PASAJEROS PAGO VOLUNTARIO

1. En consideracion de una prima adicional de \$ (No aplicable) se acuerda lo siguiente: Si el Asegurado Designado lo solicita y con prescindencia de la responsabilidad legal de este, los Aseguradores ofertaran una transaccion indemnizacotoria sobre la base de los beneficios que se detallan a continuacion con respecto a lesiones sufridas accidentalmente por un pasajero. Lo anterior se condiciona a que en el momento de producirse el Accidente que cause la lesion, este vigente con respecto a tal accidente la seccion de la Poliza sobre Responsabilidad por lesiones a Pasajeros.

#### 2. LIMITES DE TRANSACCION

Por muerte o la perdida total de dos miembros o la perdida total de la vision de ambos ojos o la perdida total de un miembro y perdida total de la vision de un ojo (o cualquier combinacion de los casos descritos), la suma ofertada no superara la suma que se indica mas adelante como limite de transaccion para cada pasajero; o

Por la perdida total de un miembro o la perdida total de la vision de un ojo, la suma ofertada no superara la mitad de la suma que se indica mas adelante como limite de transaccion para cada pasajero; o

Por una invalidez total permanente que no sea por perdida total de miembros o de la vision, la suma ofertada no superara la suma que se indica mas adelante como limite de transaccion para cada pasajero; o

Sujeto al limite por "cada pasajero", el total de las sumas que los Aseguradores ofertaran por causa de lesiones sufridas por dos o mas pasajeros en un mismo Accidente no superara la suma que se indica mas adelante como limite de transaccion por cada Accidente en las Condiciones Particulares de esta Poliza.

#### 3. DEFINICIONES

"ACCIDENTE" significa un accidente o serie de accidentes emana dos de un mismo suceso.

"PERDIDA DE UN MIEMBRO" significa la perdida por separacion fisica de una mano en la muñeca o por encima de esta, o de un en el tobillo o por encima de este.

"PERDIDA TOTAL DE LA VISION" significa la perdida de la vision certificada por un medico especializado en oftalmologia como completa e irrecuperable.

"INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE" significa la invalidez que durante un periodo de doce meses desde la fecha del Accidente impidio en forma necesaria y continua que el pasajero concurra a sus actividades comerciales u ocupacion de cualquier tipo o, si no tuviese actividad comercial ni ocupacion, lo confino en forma inmediata y continua a su vivienda, impidiendole atender ninguna de sus obligaciones habituales (si las hubiese), estan o mas alla de cualquier posibilidad de recuperacion al vencer el periodo de doce meses.

#### 4. EXCLUSIONES ADICIONALES



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Los Aseguradores no seran responsables conforme a las condiciones de este Endoso

- a) Por ningun pago que pueda aplicarse a satisfacer la obligacion por la que pueda responsabilizarse al Asegurado o cualquier empresa que lo asegure bajo leyes de indemnizaciones laborales, responsabilidad de empleadores, indemnizaciones por desempleo o beneficios por invalidez, o cualquier otra ley similar.
- b) Por lesiones que sufra cualquier pasajero causadas por su suicidio o intento de suicidio o lesion intencional auto-infligida o sus propias acciones delictivas o ilicitas o por sus propias acciones durante un estado de insania o ebriedad;
- c) Por lesiones a un pasajero causadas por enfermedad o causas naturales, o por tratamiento medico o quirurgico (salvo cuando dicho tratamiento resulte necesario por una lesion causada por un por un Accidente dentro del alcance de este Endoso);
- d) Por lesiones a un pasajero transportado a titulo oneroso u otra forma de contraprestacion;
- e) o lesiones causadas a cualquier integrante del vuelo o de la tripulacion.

#### 5. CONDICIONES ADICIONALES

- a) El Asegurado suministrara a los Aseguradores a la brevedad posible luego de cada pedido de estos, la informacion razonablemente obtenible relacionada con las lesiones sufridas por pasajeros. Deberan comunicarse de inmediato a los Asegurado los casos de muerte.
- b) En consideracion de cualquier transaccion conforme a las disposiciones de este Endoso y como condicion precedente a ella, se suministrara a los Aseguradores una liberacion legal plena por todos los reclamos por daños y perjuicios formulados contra el Asegurado y/o cualquier otra parte o partes protegidas por esta Poliza. Dicha liberacion de responsabilidad debera ser otorgada por el pasajero lesionado y/o por cualquier otra persona que tenga una causa de accion fundamentada en tal lesion. Si el pasajero lesionado o cualquier persona que por un reclamo por o a traves de dicho pasajero o bajo sus instrucciones omite aceptar por escrito dentro de los treinta (30) dias desde la fecha de la oferta de transaccion voluntaria conforme a las disposiciones de este Endoso, o no otorga la liberacion de responsabilidad necesaria, los Aseguradores podran, a su opcion, retirar la transaccion voluntaria ofertada, sin notificacion, en cuyo caso los Aseguradores ya no estaran obligados por los compromisos expresados en los parrafos precedentes. Si posteriormente a una oferta de transaccion voluntaria realizada con respecto a cualquier pasajero se formulase un reclamo o se iniciase una accion judicial, demanda o querrela contra el Asegurado por daños y



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

perjuicios en razon de dicha lesion, dicho reclamo, accion judicial o demanda se considerara como una negativa a aceptar tal transaccion voluntaria, en cuyo caso las obligaciones de los Aseguradores expresadas en la Seccion sobre Responsabilidad hacia Pasajeros de la Poliza a la que se agrega el presente Endoso estaran disponibles en forma plena y total como si este Endoso no se hubiese emitido.

NOMINA

Tipo	Matricula	Valor Tasado	Asientos Pasajeros / Tripulantes	Alta
------	-----------	--------------	----------------------------------	------

NOMINA DE AERONAVES

Tipo	Matricula	Valor Tasado	Asientos Pasajeros/ Tripulantes	Alta
------	-----------	--------------	---------------------------------	------

Limites de Indemnizacion

Por pasajero	Por accidente
--------------	---------------

Queda acordado y convenido que, salvo especificacion en contrario, este endoso esta sujeto a los terminos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la poliza que se adjuntas.

AVN34A

Clausula de Exclusion de Zonas Geograficas LSW617H

1. Esta Poliza excluye perdidas, daños o gastos provenientes de cualquiera de los siguientes paises y regiones:

(a) Argelia, Burundi, Region Norte de Camerun, Cabinda, Republica Centroafricana, Congo, Republica Democratica del Congo, Eritrea, Etiopia, Kenya, Mali, Costa de Marfil, Liberia, Mauritania, Nigeria, Somalia, la Republica de Sudan, Sudan del Sur.

(b) Colombia, Peru

(c) Afganistan, Jammu y Cachemira (Kashmir), Myanmar, Corea del Norte, Pakistan.

(d) Abkhazia, Donetsk y Lugansk regiones de Ucrania, Georgia, Nagorno-Karabaj, Distrito Federal del Norte del Caucazo, Crimea, Ucrania Este a 32 Grados Este, Oserria del Sur.

(e) Iran, Irak, Lebanon, Provincia Sinai Norte de Egipto (incluyendo Aeropuerto Internacional de Taba), Libia, Siria, Yemen.

(f) Cualquier pais en el que la operacion de la Aeronave asegu



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

rada esta en violacion de las Naciones Unidas sanciones

2. Sin embargo se conceden cobertura de conformidad con esta Poliza

(a) para el sobrevuelo de un pais excluido cuando el vuelo este dentro de un nivel internacional reconocido corredor de aire y se lleva a cabo de conformidad con las recomendaciones de la OACI, o

(b) en circunstancias en que una aeronave asegurada haya desembarcado en un pais excluido como consecuencia directa y exclusivamente como consecuencia de fuerza mayor.

3. Cualquier pais excluido puede ser cubierto por los suscriptores en los terminos que se acuerden por el lider de la poliza solo antes del vuelo.

Mundo entero respecto a Repuestos

LSW617H (Modificada).

#### POLIZA DE SEGURO AERONAUTICO DE LONDRES

##### SECCION I - PERDIDA O DAÑO A LA AERONAVE COBERTURA

I. (a) Los Aseguradores pagaran, repondran o repararan, a su opcion, la perdida o los daños accidentales que sufra la Aeronave descrita en las Condiciones Particulares a consecuencia de los riesgos amparados. Tambien cubrira la desaparicion de la Aeronave si no hubiese noticias sobre ella durante sesenta dias a contar desde el inicio del vuelo, pero sin superar la suma asegurada segun se estipula en el Valor Convenido de la Nomina de Aeronaves de las Condiciones Particulares y sujeto a los montos a ser deducidos que se especifican en la Seccion "Deducibles".

(b) Si se aseguran los riesgos de Vuelo de la Aeronave, los Aseguradores pagaran ademas los gastos razonables por emergencias necesariamente incurridos por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave tras un daño o aterrizaje forzoso; hasta el 10% por ciento de la Suma Asegurada segun se estipula en el Valor Convenido de la Nomina de Aeronaves de las Condiciones Particulares.

##### EXCLUSIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. Los Aseguradores no seran responsable por

(a) desgaste por uso, deterioro, rotura, defecto o falla de ninguna naturaleza causados a una Unidad (segun se define mas adelante) de la Aeronave y sus consecuencias dentro de dicha Unidad.

(b) daños a ninguna Unidad causados por todo cuanto tenga un efecto progresivo o acumulativo; sin embargo; se amparan bajo el parrafo 1 (a) anterior los daños atribuibles a un unico incidente registrado.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

NO OBSTANTE, se cubre bajo el parrafo 1 (a) del presente la perdida o daño accidental a la Aeronave a consecuencia de los items 2 (a) o (b) precedentes.

CONDICIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

3. (a) En caso de daños a la Aeronave

(i) no se iniciaran tareas de desarme ni reparacion sin el consentimiento de los Aseguradores salvo cuando ello fuese necesario por razones de seguridad o para prevenir mayores daños, o para cumplir ordenes impartidas por la autoridad competente.

(ii) Los Aseguradores solo pagaran el costo de las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por el metodo mas economico, a menos que los Aseguradores acuerden otra cosa con el Asegurado.

(b) Si los Aseguradores ejercen su opcion de pagar o reponer la Aeronave

(i) Los Aseguradores podran hacerse cargo de la aeronave (junto con toda su documentacion, matricula y propiedad de la misma) en concepto de salvataje

(ii) finaliza la cobertura otorgada bajo esta Seccion con respecto a la Aeronave, aun si esta fuese retenida por el Asegurado a cambio de una contraprestacion susceptible de valuacion pecuniaria o de otro modo

(iii) la aeronave que la reemplace sera de la misma marca y tipo, y estara en condiciones razonablemente similares, salvo acuerdo en contrario con el Asegurado.

(c) Salvo cuando los Aseguradores ejerzan su opcion de pagar o reponer la aeronave, se deducira del reclamo formulado bajo el parrafo 1 (a) de esta Seccion:

(i) la suma especificada en la Seccion "deducibles" de las Condiciones Particulares y,

(ii) la proporcion del Costo de Recorrida (segun se define mas adelante) de toda Unidad reparada a reemplazada calculada en base a la relacion entre el tiempo de uso y la Vida de Recorrida (segun se define mas adelante) de la Unidad.

(d) A menos que los Aseguradores opten por hacerse cargo de la Aeronave como salvataje, esta permanecera siempre como propiedad del Asegurado quien no podra abandonarla a favor de los Aseguradores

(e) No se pagara ningun reclamo bajo esta Seccion si el Asegurado o terceros en su nombre han contratado o contrataran, sin conocimiento o consentimiento de los Aseguradores, otro seguro que cubra siniestros a consecuencia de perdida o daño.

VER TAMBIEN LA SECCION IV



SECCION II - RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS  
(EXCEPTOS PASAJEROS)

COBERTURA

1. Los Aseguradores ampararan al Asegurado por todas las sumas que este deba legalmente pagar, y pague, en concepto de daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) por lesiones físicas accidentales (fatales o no) y daños accidentales a bienes, causados por la Aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga de la misma.

EXCLUSIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. Los Aseguradores no seran responsable de reclamos resultantes de
  - (a) lesiones (fatales o no) o perdidas sufridas por directores o empleados del Asegurado o socios en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.
  - (b) lesiones (fatales o no) o perdidas sufridas por cualquier miembro de la tripulacion de cabina u otra tripulacion durante sus funciones en la operacion de la Aeronave.
  - (c) lesiones (fatales o no) o perdidas sufridas por cualquier pasajero durante su ingreso, estadia a bordo y descenso de la Aeronave.
  - (d) perdida o daño a bienes pertenecientes al Asegurado o que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.
  - (e) Reclamos excluidos por la Clausula de Exclusion de Ruido, Contaminacion y Otros Riesgos (Adjunta)

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES A ESTA SECCION

3. La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Seccion no superara los importes indicados en la Seccion "Suma Asegurada" de las Condiciones Particulares, menos cualquier importe estipulado conforme a el monto detallado en la Seccion "Deducibles". Los Aseguradores sufragara asimismo todas las costas y gastos causidicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda accion que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta Seccion, pero si la suma pagada o sentenciada en pago del reclamo excediese el limite de cobertura, la responsabilidad de los Aseguradores por tales costas y gastos causidicos se limitara a la proporcion sobre tales erogaciones igual a la existente entre el limite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

VER TAMBIEN LA SECCION IV  
SECCION III - RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA LOS PASAJEROS

COBERTURA



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

Los Aseguradores ampararan al Asegurado por todas las sumas por cuyo pago sea este legalmente responsable, y que efectivamente pague, por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) con respecto a:

(a) lesiones accidentales (fatales o no) que sufran los pasajeros mientras ingresan a la aeronave, se encuentren a bordo o desciendan de ella.

(b) perdida o daño al equipaje y articulos personales de los pasajeros provenientes de un accidente a la aeronave

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO EN TODOS LOS CASOS A QUE:

(i) antes que un pasajero aborde la Aeronave el Asegurado debera tomar los recaudos necesarios para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos bajo el item 1.

(ii) Si los recaudos indicados en el item (i) anterior incluyen la emision de un Pasaje, el mismo debera entregarse al pasajero debidamente llenado dentro de un plazo razonable previo al ascenso de este a la aeronave.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS (I) O (II) PRECEDENTES, EL LIMITE DE COBERTURA OTORGADO POR LA COMPAÑIA BAJO ESTA SECCION NO SUPERARA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD LEGAL, SI LA HUBIERE, QUE HUBIESE EXISTIDO DE HABERSE CUMPLIDO CON ESTA CONDICION.

EXCLUSIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. Los Aseguradores no seran responsable por lesiones (fatales o no) o perdidas sufridas por ningun

(i) director o empleado del Asegurado o socio en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.

(ii) miembro de la tripulacion de cabina u otra tripulacion durante sus funciones en la operacion de la Aeronave.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES A ESTA SECCION

3. La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Seccion no superara el importe estipulado en la Seccion "Suma Asegurada" de las Condiciones Particulares, menos cualquier monto estipulado conforme a la Seccion "Deducibles". Los Aseguradores sufragaran asimismo todas las costas y gastos causidicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda accion que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta seccion, pero si la suma pagada o sentencia en pago del reclamo excediese el limite de cobertura, la responsabilidad de los Suscriptores por tales costas y gastos causidicos se limitara a la proporcion sobre tales erogaciones igual a la existencia entre el limite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.



VER TAMBIEN LA SECCION IV

SECCION IV - EXCLUSIONES GENERALES

APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Esta Poliza no responde:

1. Mientras la Aeronave sea utilizada con fines ilegales o para cualquier otro fin que no sean los indicados en la Sección "USOS" de las Condiciones Particulares según se define en el punto "Definiciones".
2. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos de las Condiciones Particulares, salvo a causa de fuerza mayor.
3. Mientras la Aeronave sea pilotada por personas que no sean las indicadas en la Parte 4 de las Condiciones Particulares excepto que la Aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.
4. Mientras la Aeronave sea transportada por cualquier medio, salvo como resultado de un accidente que de lugar a un reclamo bajo la Sección I de esta Poliza.
5. Mientras la Aeronave este aterrizando o despegando o intentando hacerlo en un lugar que no se ajusta a las recomendaciones del fabricante de la Aeronave, salvo como resultado de fuerza mayor.
6. Por la responsabilidad asumida o los derechos desistidos por el Asegurado bajo cualquier convenio (salvo pasajes de pasajeros / tickets de equipaje emitidos según lo establecido en la Sección III de esta Poliza), excepto en la medida en que tal responsabilidad le fuese aplicable al Asegurado en ausencia de tal convenio.
7. Mientras el número total de pasajeros transportados en la Aeronave supere la cantidad máxima de pasajeros declarada en la Sección "Pasajeros" de la Nomina de Aeronaves de las Condiciones Particulares.
8. Por reclamos indemnizables bajo otra(s) póliza(s) salvo en lo atinente a excedentes por sobre la suma que hubiese correspondido pagar bajo tal(es) otra(s) póliza(s) de no haberse contratado este seguro.
9. Por Reclamos excluidos por la Clausula de Exclusion de Riesgos Nucleares (Adjunta)
10. Por reclamos causados por
  - (a) Guerra, invasion, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaracion de guerra), guerra civil, rebelion, revolucion, insurreccion, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpacion de poder.
  - (b) Toda detonacion hostil de cualquier arma de guerra que emplee fision y/o fusion atomica o nuclear u otra reaccion



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

o fuerza o materia radiactiva similar

(c) Huelgas, tumultos, desordenes civiles o disturbios laborales.

(d) Todo acto cometido por una o mas personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines politicos o de terrorismo, y ya sea que la perdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.

(e) Todo acto malicioso o de sabotaje.

(f) Confiscacion, nacionalizacion, apoderamiento, restriccion, detencion, apropiacion, requisita por titulo o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus ordenes, o por cualquier autoridad publica o local.

(g) Pirateria aerea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilicito del control de la Aeronave o de la tripulacion en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o mas personas a bordo de la aeronave, que actuen sin el consentimiento del Asegurado.

Ademas, esta poliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave este fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se entendera que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquella retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los limites geograficos de esta Poliza, que sea totalmente adecuado para la operacion de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coaccion).

**(B) CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

Sera condicion precedente a toda responsabilidad de pago de los Aseguradores bajo la presente Poliza que se haya cumplido con la debida observancia y cumplimiento de sus terminos, condiciones y endosos.

1. El Asegurado actuara en todos los casos con la debida diligencia y hara y aceptara hacer cuanto sea razonablemente posible para evitar o disminuir todo siniestro bajo esta Poliza.

2. El Asegurado cumplira con todas las ordenes y requisitos de aeronavegacion y aeronavegabilidad que emita cualquier autoridad competente y que afecte la operacion segura de la Aeronave; asimismo, debera cerciorarse que

(a) al comienzo de cada vuelo la Aeronave esta en condiciones de aeronavegabilidad.

(b) todos los Registros de Vuelo y demas documentacion relacionada con la Aeronave que requieran las disposiciones oficiales vigentes esten actualizados, debiendo exhibirse a los Suscriptores o sus Agentes cuando lo soliciten.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

(c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales ordenes y requisitos.

3. Todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza debera notificarse de inmediato segun lo establecido en la parte 8 de las Condiciones Particulares. En todos los casos, el Asegurado:

(a) suministrara por escrito detalles completos del hecho y remitira de inmediato la notificacion de todo reclamo (ya sea de Terceros o Pasajeros) con toda la correspondencia o documentos pertinentes.

(b) informara de toda demanda inminente.

(c) suministrara toda otra informacion y asistencia que los Suscriptores razonablemente lo soliciten.

(d) no actuara en ninguna forma que sea en detrimento o perjuicio del interes de los Aseguradores.

El Asegurado no admitira ninguna responsabilidad ni hara ningun pago u ofrecimiento o promesa de pago sin contar con el consentimiento escrito de los Aseguradores.

(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Los Aseguradores podran (si asi lo deciden) en cualquier momento y por el tiempo que lo desee asumir el control total de todas las negociaciones y actuaciones, asi como transar, defender o demandar en nombre del Asegurado.
2. Cuando los Aseguradores otorguen indemnidad o realice un pago bajo la presente Poliza, se subrogara en los derechos y recursos del Asegurado quien cooperara con ella y hara todo cuando fuese necesario para ayudarla a ejercer tales derechos y recursos.
3. El Asegurado notificara de inmediato a los Aseguradores si se produce algun cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato; no podra recuperarse bajo esta poliza ningun reclamo resultante de tal modificacion a menos que esta haya sido aceptada por los Aseguradores.
4. Esta Poliza podra ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado mediante preaviso escrito dado con diez dias de anticipacion. Si la Poliza es cancelada por los Aseguradores, estos reintegraran la parte proporcional de la prima que corresponda a la vigencia no corrida de la Poliza. Si fuese cancelada por el Asegurado, la prima se devolvera a discrecion de los Aseguradores. No correspondera devolucion alguna de prima con respecto a Aeronaves por las que se haya pagado o deba pagarse un siniestro bajo esta Poliza
5. Esta Poliza no podra cederse total ni parcialmente salvo con el consentimiento de los Aseguradores documentado en un endoso que se agregara a la presente.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

6. Esta Poliza no es una Poliza de seguro marítimo, y las partes aceptan expresamente que no se la interprete como tal.
7. Esta Poliza se interpretara segun la legislacion Argentina toda disputa o diferencia entre el Segurado y los Asegurados se someteran a arbitraje en Argentina segun la norma legal vigente en ese momento en materia de arbitrajes.
8. Cuando la Poliza ampare dos o mas aeronaves, sus condiciones se aplicaran por separado a cada una de ellas.
9. No obstante la inclusion en la presente de mas de un Asegurado, ya sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos los Asegurados no superara el(los) limite(s) de indemnizacion establecidos en esta Poliza.
10. Si el Asegurado formulase un reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a su importe o de otro modo, esta Poliza sera nula perdiendose el derecho a todos los reclamos formulados bajo la misma.

(C) DEFINICIONES

- (1) "ACCIDENTE" significa todo accidente o serie de accidentes que resulten de un mismo acontecimiento.
- (2) "UNIDAD" significa una parte o conjunto de partes (incluyendo sub montajes) de la Aeronave a la que se le ha asignado una Vida de Recorrida como parte o como conjunto.
- (3) "VIDA DE RECORRIDA" significa la cantidad de uso, o el tiempo de operacion y/o calendario que, segun la Autoridad de Aeronavegabilidad, determina cuando debe recorrerse o reponerse una Unidad.
- (4) "COSTO DE RECORRIDA" significa los costos de mano de obra y materiales necesarios para la recorrida o reemplazo (segun corresponda) de la Unidad dañada u otra similar al finalizar la Vida de Recorrida.
- (5) "PLACER PRIVADO" significa el uso para fines privados y de placer pero NO el uso para cualquier actividad comercial o profesional, ni contratado o por precio.
- (6) "EMPRESARIO" significa los usos indicados para Placer Privado y para la actividad comercial o profesional del Asegurado pero NO contratado o por precio.
- (7) "COMERCIAL" significa los usos indicados en Placer Privado y Empresario, y el uso para el transporte por el Asegurado de pasajeros, equipaje acompañado y carga, contratado o por precio.
- (8) "ALQUILER" significa alquiler, leasing, fletamento o contratacion por el Asegurado a toda persona, sociedad u organizacion solo para usos de Placer Privado o Empresario, no estando



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

la operacion de la Aeronave bajo el control del Asegurado. El alquiler para cualquier otro fin NO esta cubierto por esta Poliza a menos que se lo declara especialmente a los Aseguradores bajo USOS ESPECIALES DE ALQUILER en la Parte 3 de las Condiciones Particulares.

Las definiciones (5), (6), (7) y (8) constituyen usos Estandar y no incluyen Instruccion, Acrobacia, Caza, Patrullaje o lucha contra Incendio, ni soltar, rociar o liberar cualquier elemento, ni ninguna forma de vuelo experimental o competitivo, o cualquier otro uso que involucre un riesgo anormal; si se cubriesen tales actividades, los detalles de tales usos se describiran en la Parte 3 de las Condiciones Particulares bajo USOS ESPECIALES.

(9) "VUELO" significa el periodo de tiempo que se inicia con el recorrido de despegue de la aeronave y continua hasta que esta haya finalizado el aterrizaje; si se trata de una aeronave con rotor, es el periodo de tiempo que se inicia cuando los rotores comienzan a girar bajo potencia con el proposito de volar (o para pruebas en tierra) y finaliza hasta que cesan de rotar.

(10) "CARRETEO" significa el movimiento de la aeronave bajo potencia propia para fines que no sean el vuelo como se definio anteriormente. No se considerara que finalizo el carreteo solo porque la aeronave se detuvo momentaneamente.

(11) "EN AMARRE" significa, en el caso de aeronaves diseñadas para descender en el agua, mientras la aeronave esta a flote y no en vuelo ni carreteo segun se definio anteriormente, e incluye los riesgos de botadura y amarre.

(12) "TIERRA" significa mientras la aeronave no esta en vuelo, en carreteo o en amarre como se definio anteriormente.

CLAUSULA DE CASCO GUERRA DE AVIACION Y RIESGOS ALIADOS

#### SECCION UNO: PERDIDA DE O DAÑO A AERONAVES

Sujeto a los terminos, condiciones y limitaciones indicadas mas adelante, esta Poliza ampara las perdidas de o daños a las Aeronaves indicadas en la Relacion, contra reclamos excluidos de la Poliza de Casco Todo Riesgo de Aviacion del Asegurado, como los causados por:

- (a) Guerra, invasion, actos de enemigos foraneos, hostilidades (ya sea que la guerra este declarada o no), guerra, civil, rebelion, revolucion, insurreccion, ley marcial, poder militar o usurpado o intento de usurpacion de poder.
- (b) Huelgas, motines, conmocion civil o disturbios laborales.
- (c) Cualquier acto de una o mas personas, ya sean agentes de un gobierno soberano o no, para fines terroristas o politicos y ya sea que la perdida o daño que de ahi resulte sea accidental o intencional.
- (d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- (e) Confiscacion, nacionalizacion, embargo, restriccion, detencion, apropiacion, requisicion por derecho de uso por o bajo la orden de cualquier gobierno (sea civil, militar o



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

- de facto), o autoridad publica o local.
- (f) Secuestro o cualquier embargo ilegal o ejercicio equivocado de control de la Aeronave o tripulacion en vuelo (incluyendo cualquier atentado de tal embargo o control) realizado por cualquier persona o personas a bordo de la Aeronave que actuen sin el consentimiento del Asegurado. Solo para el proposito de este parrafo (f), una aeronave es considerada en vuelo en cualquier momento desde que todas sus puertas externas estan cerradas luego del embarque hasta el momento en que cualquiera de tales puertas se abran para el desembarque, o cuando la aeronave esta en movimiento. Una aeronave de ala rotativa se entendera como en vuelo cuando los rotores estan en movimiento como resultado de la energia del motor, el momento generado de ello o por auto-rotacion.

Esta Poliza tambien ampara los reclamos excluidos de la Poliza de Casco Todo Riesgo de Aviacion por ocurrencias mientras la Aeronave esta fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se entendera que la aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del Asegurado al retorno a salvo de la misma al Asegurado en un aeropuerto no excluido por los limites geograficos de la Poliza y totalmente apto para la operacion de la Aeronave (tal retorno a salvo requerira que la Aeronave este parqueada con los motores apagados y que no este bajo coaccion.

#### SECCION DOS: GASTOS DE EXTORSION Y SECUESTRO

1. Esta Poliza tambien indemnizara al Asegurado sujeto a los terminos, condiciones, exclusiones y limitaciones antes indicadas y hasta por el limite establecido en la Relacion, por el 90% de cualquier pago propiamente hecho con respecto a:
  - (a) amenazas contra cualquier Aeronave indicada en la Relacion o sus pasajeros o tripulacion, realizada durante la vigencia de esta Poliza.
  - (b) gastos extras necesariamente incurridos a raiz de confiscacion, etc., (de acuerdo a la Clausula (e) de la Seccion Uno) o secuestro, etc., (de acuerdo a la Clausula (f) de la Seccion Uno), de cualquier Aeronave indicada en la Relacion.
2. No se otorgara cobertura bajo esta Seccion de la Poliza en cualquier territorio donde tal seguro no es legal y el Asegurado es responsable en todo momento de asegurar que no se hayan hecho arreglos de ninguna clase que no esten permitidos por las autoridades correspondientes.

#### SECCION TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Poliza excluye la perdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinacion de cualquiera de los siguientes:

- (a) guerra (sea que haya declaracion de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes Estados: Reino Unido, Estados Unidos de Norte America, Francia, Federacion Rusa, Republica Popular de China; sin embargo, si cualquier Aeronave se encontrara en el aire cuando ocurre el inicio de tal guerra, esta exclusion no sera aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje inmediato;



- (b) confiscacion, nacionalizacion, embargo, restriccion, detencion, apropiacion, requisicion de derecho de uso por o bajo la autoridad de Gobierno(s) indicados en la Relacion, o cualquier autoridad publica o local bajo esta jurisdiccion
- (c) la emision, descarga, liberacion o escape de cualquier material quimico, biologico o bioquimico o la amenaza de ello, pero esta exclusion no aplicara:
  - (i) si tales materiales son utilizados o se intenta utilizarlos unica y directamente en:
    1. el secuestro, embargo ilicito o ejercicio equivocado de control de una Aeronave en vuelo y luego solo con respecto a perdida de o daño a tal Aeronave sujeto a un reclamo valido bajo la Clausula (f) de la Seccion Uno antes mencionada;
    2. cualquier amenaza contra una Aeronave indicada en la Relacion o sus pasajeros o tripulacion y unicamente con respecto a pagos como se encuentran asegurados bajo la Seccion Dos antes mencionada;
  - (ii) otro que no sea como se indica en el sub-parrafo el anterior, por perdida de o daño a una Aeronave si el uso de tales materiales es hostil y originado unica y directamente;
    1. a bordo de tal Aeronave, ya sea que este en tierra o en el aire
    2. fuera de tal Aeronave y cause daño fisico a la Aeronave mientras sus ruedas no estan en contacto con la tierra. Cualquier emision, descarga, liberacion o escape originada fuera de la Aeronave que cause daño a la misma como resultado de contaminacion sin otro daño fisico al exterior de la Aeronave no se encuentra cubierto por esta póliza.
- (d) cualquier deuda, incumplimiento de garantia o seguridad o cualquier otra causa financiera bajo orden judicial o de otra manera;
- (e) la re-posesion o intento de re-posesion de la Aeronave ya sea por cualquier portador titular o proveniente de cualquier acuerdo contractual del cual sea parte cualquier Asegurado amparado bajo esta Poliza;
- (f) demora, perdida de uso o excepto como esta especificamente indicado en la Seccion Dos, cualquier otra perdida consecucional; cualquier otra perdida consecucional, ya sea debido de perdida de o daño a la Aeronave o de otra manera
- (g) cualquier uso, hostil u otro, de contaminacion o materia radioactiva, pero esta exclusion no debera aplicar a perdida de o daño a una Aeronave si tal uso es hostil y originado unica y directamente;
  - (i) a bordo de tal Aeronave; ya sea que este en tierra o en el aire; o
  - (ii) fuera de tal Aeronave y cause daño fisico a la Aeronave mientras sus ruedas ya no esten en contacto con la tierraCualquier uso externo a la Aeronave que cause daños a la misma como resultado de contaminacion sin otro daño fisico al exterior de la Aeronave no esta cubierto por esta Poliza.
- (h) cualquier uso, hostil u otro, de pulso electromagnetico,



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

pero esta exclusion no debera aplicarse a perdida de o daño a una Aeronave si tal uso se origina unica y directamente a bordo de tal Aeronave, ya sea que este en tierra o en el aire.

(i) cualquier detonacion, hostil o de otra manera, de cualquier artefacto que emplee fisión atomica o nuclear y/o fusion u otra reaccion similar y no obstante lo antes indicado en (g) y (h), cualquier contaminacion radioactiva y pulso electromagnetico que resulte directamente de dicha detonacion tambien esta excluida de esta Poliza.

#### SECCION CUATRO: CONDICIONES GENERALES

1. Esta Poliza se encuentra sujeta a las mismas garantias, terminos y condiciones (excepto con relacion a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovacion (si lo hubiera), el monto del deducible o provision de auto-seguro donde sea aplicable Y EXCEPTO QUE ESTE AQUI OTORGADO DE OTRA MANERA), como estan contenidas en o puedan ser incluidas a la Poliza de Casco Todo Riesgo de Aviacion del Asegurado.
2. Si hubiera algun Cambio Material en la naturaleza o area de operacion del Asegurado, este debera dar aviso inmediato de tal Cambio a los Reaseguradores, ningun reclamo proveniente luego de un Cambio Material sobre el que el Asegurado tenia control sera recuperable bajo esta Poliza a menos que tal cambio haya sido aceptado por los Suscriptores. Queda entendido que ''Cambio Material'' significa cualquier cambio en la operacion del Asegurado que pudiera razonablemente considerada por los Suscriptores como incremento de su exposicion de riesgo en grado o frecuencia, o reducir las posibilidades de recuperacion o subrogacion.
3. La debida observancia y cumplimiento de los terminos, provisiones, condiciones y endosos de esta Poliza seran condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de los Suscriptores de realizar cualquier pago bajo esta Poliza: particularmente el Asegurado debera realizar todo esfuerzo razonable para asegurar que cumple y continua cumpliendo con las leyes (locales u otras) de cualquier pais donde pueda estar la jurisdiccion de la Aeronave y obtener todos los permisos necesarios para la legitima operacion de la Aeronave.
4. Siempre sujeto a las provisiones de la Seccion Cinco y a la Relacion, los Suscriptores acuerdan seguir la Poliza de Casco Todo Riesgo con respecto a las coberturas de Incumplimiento de Garantia, Acuerdos Hold Harmless y Renuncia de Subrogacion.

#### SECCION CINCO: CANCELACION, REVISION Y TERMINACION AUTOMATICA

##### Modificacion de Terminos o Cancelacion

1. (a) Los Reaseguradores pueden dar aviso con efecto a partir del vencimiento de 7 dias desde la medianoche G.M.T. del dia de la emision del aviso para revisar la tasa y/o prima y/o limites geograficos. En el caso que la revision de la tasa o prima y/o limites geograficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces al vencimiento de dichos 7 dias esta Poliza sera



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

cancelada a partir de esa fecha.

Revision Automatica de terminos de cancelacion

- (b) No obstante lo indicado en 1(a) anterior, esta Poliza esta sujeta a revision automatica por parte de los Suscriptores de la tasa de prima Terminos y/o condiciones y/o limites geograficos con efecto al vencimiento de 7 dias desde el momento de cualquier detonacion hostil o artefacto incluyendo cualquier arma de guerra que utilice fision utilice fision atomica o nuclear y/o fusion u otra reaccion similar o fuerza o materia radioactiva donde sea y cuando sea que tal detonacion pueda ocurrir y ya sea que la Aeronave asegurada pueda ser directamente afectada o no. En el caso que la revision de la tasa o prima y/o condiciones y/o limites geograficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces al vencimiento de dichos 7 dias esta Poliza sera cancelada a partir de esa fecha.

Cancelacion por Aviso

- (c) Esta Poliza puede ser cancelada por el Asegurado o los Reaseguradores dando aviso con no menos de 7 dias de anticipacion al final de cada periodo de tres meses desde el inicio de vigencia.

Terminacion Automatica

2. Ya sea que tal aviso de cancelacion haya sido dado o no, este Seguro quedara AUTOMATICAMENTE TERMINADO Al estallido de guerra (ya sea que haya una declaracion de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes Estados: Reino Unido, Estados Unidos de Norte America, Francia, Federacion Rusa, Republica Popular de China.

SALVO QUE si la Aeronave se encuentra en el aire cuando tal estallido de guerra ocurre, entonces este seguro, sujeto a sus terminos y condiciones y sujeto a que haya sido cancelado, terminado o suspendido de otra forma, continuara con respecto a tal Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje inmediato.

04/06  
LSW555D

ENDOSO DE COBERTURA DE ACCIDENTE PERSONALES (TRIPULANTES)

NMA-2712

Por intermedio de la presente se otorga cobertura al Asegurado en la medida y en la forma en que lo establece el presente, que si una Persona Asegurada sufre una Lesion Fisica causada por un Accidente durante la vigencia de este seguro, el Asegurador efectuara el pago al Asegurado, o a los Albaceas Testamentarios o Administradores Judiciales de la sucesion del Asegurado, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Beneficios y hasta la suma total reclamada debidamente fundamentada a a tenor del presente seguro.

Siempre que:

1.

- a) No se indemnizara en concepto de mas de un item de la



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Tabla de Beneficios con respecto a las consecuencias de un Accidente sufrido por cualquier Persona Asegurada, con excepcion de cualquier beneficio indemnizable bajo esta póliza con relacion a Incapacidad Parcial Temporaria que sea anterior o posterior a la Incapacidad Total Temporaria, y

- b) Ningun Beneficio Semanal sera indemnizable hasta que la suma total haya sido determinada y acordada. Cualquier pago realizado en caracter de Beneficio Semanal, sera deducido de cualquier pago unico que sea reclamable con respecto al mismo Accidente.
2. la suma total indemnizable bajo este Seguro con relacion a cualquier Accidente o mas de un Accidente, sufrido por cualquier Persona Asegurada, no podra superar, en total, la suma mayor asegurada bajo cualquiera de los items contenidos en la Tabla de Beneficios.
  3. si el Item 1 de la Tabla de Beneficios no se encuentra cubierto, no se pagara ningun reclamo, excepto el Beneficio Semanal, con respecto a cualquier Accidente que habria originado un reclamo en virtud del Item , si dicho item hubiera estado cubierto.
  4. si el Item 1 de la Tabla de Beneficios se encuentra cubierto y un Accidente causa la muerte de la Persona Asegurada dentro de doce meses posteriores a la fecha del Accidente y antes de la liquidacion definitiva de la indemnizacion por incapacidad prevista en los Items Articulos 2 a 7 de la Tabla de Beneficios, se pagara solo la indemnizacion prevista para el caso de muerte.

#### DEFINICIONES

En este Seguro:

1. "La LESION CORPORAL" significa la lesi fisica indentificable que:
  - a) es causada por un Accidente, y
  - b) solo e independientemente de cualquier otra causa, salvo enfermedad directamente resultante de dicha lesion o tratamiento medico o quirurgico que la misma torno necesario, ocasiona la muerte o incapacidad de la Persona Asegurada dentro de doce meses posteriores de la fecha del Accidente.
2. "El ACCIDENTE" significa un heo subitoy inesperado inusual y especifico que se produce en un momento y lugar identificable durante el Periodo de Seguro.

El accidente tambien incluira

- a) exposicion resultante de un accidente en un medio de transporte en el cual viaje la Persona Asegurada;
- (b) desaparicion. Si la Persona Asegurada no es hallada en



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

el termino de los doce meses desde su desaparicion, y se produce suficiente evidencia satisfactoria hacia el Asegurador que lo lleva inevitablemente a la conclusion que la Persona Asegurada ha sufrido Lesion Fisica y esa tal lesion le ha causado la muerte, los Aseguradores podran pagar la indemnizacion por fallecimiento establecida bajo este Seguro, pero lo cual la persona o personas a quienes la tal suma le sea abonada firmara un compromiso de reintegrar al Asegurador dicha suma abonada si la Persona Asegurada posteriormente es encontrada con vida.

3. "INCAPACIDAD TOTAL TEMPORARIA" significa la incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su actividad u ocupacion.
4. "INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORARIA" significa la incapacidad que le impide a la Persona Asegurada asistir a una parte sustancial de su actividad u ocupacion.
5. "INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE" significa la incapacidad que le impide a la Persona Asegurada asistir a cualquier actividad u ocupacion para que la que tiene preparacion, entrenamiento, educacion o experiencia, que se prolongue durante doce meses y que, a la finalizacion de dicho periodo, no presente esperanza de mejora.
6. " LA PERDIDA DE UN MIEMBRO" significa a la perdida permanente por separacion fisica de una mano a la altura de la muñeca, o por encima de ella, o de un pie a la altura del tobillo o por encima de el, e incluye la perdida total permanente e irrecuperable del uso de la mano, brazo o pierna.

#### EXCLUSIONES

Este Seguro no cubre muerte o incapacidad causadas directa o indirectamente originadas o ayudadas por los siguientes hechos o como consecuencia de ellos:

1. guerra, sea declarada o no, hostilidades o cualquier acto de guerra o guerra civil;
2. contaminacion radiactiva;
3. Si la Persona Asegurada esta comprometiendo en, o tomando parte en servicio u operaciones de las Fuerzas Armadas;
4. la Persona Asegurada es contratado para volar una aeronave de cualquier tipo, asi como tambien siendo un pasajero;
5. el suicidio de la Persona Asegurada o intenta cometer suicidio o se infringe lesiones intencionales o la Persona Asegurada se encuentra en un estado de locura o enajenacion mental;
6. Adquiere el Sindrome de Inmuno Deficiencia Adquirido (SIDA, o el Complejo Relacionado con el SIDA (ARC) o el Virus de Inmuno-deficiencia Humana (HIV), sin tener en cuenta la manera como estos hayan sido adquiridos o el nombre con el cual puedan conocerse;



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

7. la exposicion deliberada de la Persona Asegurada a un peligro excepcional (excepto cuando se intente salvar una vida humana);
8. el acto delictivo de la Persona Asegurada;
9. la Persona Asegurada se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas.

#### CONDICIONES

1. Si la Persona Asegurada realiza periodicamente cualquier ocupacion, deporte, pasatiempo o actividad en las cuales pueden presentarse un riesgo substancialmente mayor al informado para el presente Seguro, sin que el Asegurado notifique previamente a los Aseguradores y obtenga su consentimiento por escrito a la inclusion bajo este Seguro (sujeto al pago de cualquier prima adicional que el Asegurador pueda requerir razonablemente como contraprestacion de dicho acuerdo), no se pagara ningun reclamo con respecto a cualquier Accidente resultante de dichas actividades.
2. A menos que el Asegurado lo haya declarado y el Asegurador estuviese de acuerdo, ningun indemnizacion sera abonada a la Persona Asegurada en concepto de asesoramiento medico, diagnostico, tratamiento o asesoramiento o que la Persona Asegurada hizo o debio hacer razonablemente al inicio de este Seguro, o que la Persona Asegurada se halla tratado antes del inicio del seguro.
3. Debera notificarse al Asegurador, con la mayor brevedad posible, de cualquier Accidente que cause o pudiera causar una incapacidad dentro del significado de este Seguro, y la Persona Asegurada debera someterse, lo mas rapidamente posible, a los cuidados de un profesional medico debidamente calificado. Debera notificarse al Asegurador, a la brevedad posible, la muerte de la Persona Asegurada resultante o supuestamente resultante de un Accidente.

Se efectuaran todos los archivos, registros, notas y correspondencia medica relacionadas con el objeto de un reclamo o con la condicion preexistente relacionada, y los mismo se pongan a disposicion, ante un reclamo, de cualquier consejero medico fijado por o en nombre del Asegurador, y que con el objeto de analizar el reclamo, a dicho asesor o asesores medicos se les permita examinar a la Persona Asegurada con la frecuencia que se juzgara necesaria.

4. Cualquier fraude, ocultacion, o declaracion errada o inexacta deliberado por una Persona Asegurada, si es desconocida por el Asegurado, o en la propuesta sobre la que se basa este Seguro o en relacion con cualquier otra cuestion que afecte al presente o en relacion con la presentacion de cualquier reclamo a tenor del presente, tornara nulo este Seguro en la medida en que se relacione con la Persona Asegurada, pero tal fraude, ocultacion, o declaracion errada o inexacta deliberada por parte del Asegurado o que este en conocimiento del Asegurado, tornara nula la totalidad del Seguro y se perdera el derecho a todo reclamo a tenor de el



#### CLAUSULA DE REPUESTOS DE AERONAVE

Para SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA y por lo tanto sujeta a sus terminos, condiciones, limitaciones y exclusiones.

A nombre de: SWISS MEDICAL S.A.

Segun se indica en el item Asegurado de las condiciones particulares y/o sus empresas vinculadas y/o subsidiarias y/o afiliadas y/o sus empleados y/o agentes por sus respectivos derechos e intereses (en adelante llamado "el Asegurado").

1. INTENCION:

Sujeto a los terminos, condiciones y exclusiones contenidas mas adelante, esta Poliza asegura: daños en motores, repuestos manufacturados (en piezas o unidades completas, perfectamente identificables por el manual de partes de la aeronave que se trate), equipos de aeronaves y materia prima para fabricacion y produccion de partes de repuestos o para repuestos de uso en aeronaves para su empleo en aviones propios o de terceros, incluyendo el transporte por aire, mar o tierra.

2. CONDICIONES:

Todos los riesgos de Perdida o Daño Fisico (excepto los que se excluyen mas adelante) salvo:

Transitos Aereos

Clausulas del Instituto para Cargamentos (Via Aerea) 1/1/82

Transitos Maritimos

Clausulas del Instituto para Cargamentos (A) 1.1.82.

3. LIMITES GEOGRAFICOS:

Esta Poliza cubre la propiedad descripta mas arriba contra los riesgos consignados precedentemente, mientras se hallen en cualquier parte del Mundo.

4. EXCLUSIONES:

Esta Poliza no asegura:

- a) Perdida de o daño a cualquiera de dichas propiedades, que ocurra en cualquier momento despues del comienzo de la operacion de instalarla en o colocarla a bordo de la aeronave a que esta destinada;
- b) Perdida de o daño a un motor, que se produzca durante el funcionamiento o la puesta a prueba del mismo;
- c) Desperfecto mecanico o electrico;
- d) Perdida de o daño producido por por desgaste, rotura o deterioro gradual;
- e) Perdida de o daño causado por o resultante de descuido por parte del Asegurado en el empleo de los medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento de y con posterioridad a cualquier perdida o daño;
- f) Perdida de o daño a cualquier propiedad que haya sido retirada de una aeronave y a la que se intente reponer en la aeronave y que no haya de ser reemplazada por otra



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

- propiedad;
  - g) Perdida de o daño a cualquier propiedad asegurada por la presente, que pueda ser soportada mientras tal propiedad se halle sometida a cualquier proceso (reparacion, ajuste, etc.) y que resulte directamente de este;
  - h) Propiedad transportada en una aeronave como equipo de repuestos;
  - i) Propiedad instalada en o que forme parte de una aeronave
  - j) La propiedad de otros transportada o almacenada por el Asegurado para arriendo o con fines de lucro;
  - k) Desaparicion misteriosa o perdida o falta inexplicable descubierta al hacerse el inventario.
5. Esta Poliza esta sujeta a la Clausula de Exclusion Radioactiva de Aeronavegacion (Clausula AVN-71).
6. Esta Poliza no cubre siniestros producidos por:
- a) Cualquier detonacion hostil de cualquier arma de guerra que utilice fision y/o fusion atomica o nuclear y otra reaccion similar o energia o materia radioactiva.
  - b) Hechos que guerra civil o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
  - c) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, huelga o lock out;
  - d) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radioactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;
  - e) Incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelo con fines ilicitos, o de cualquier estado gubernamental
7. CLAUSULA DE FRANQUICIA:  
Cada siniestro por perdida o daño derivado de un acontecimiento sera liquidado por separado y del monto de tal siniestro liquidado se deducira la suma de Segun Condiciones Particulares de Poliza pero los siniestros por perdida o daño causados por incendio, vendaval, tornado y ciclon se pagaran en su totalidad.
8. LIMITES DE RESPONSABILIDAD:  
La responsabilidad del Asegurador no excedera de:  
Segun Condiciones Particulares de Poliza
9. CLAUSULA DE INFORMACION Y AJUSTE DE PRIMA:  
La prima indicada en las condiciones Particulares de Poliza es una prima minima de deposito, que debera ser ajustada su vencimiento, como sigue:
- a) Dentro de un mes con posterioridad a la fecha de vencimiento, el Asegurado debera proveer al Asegurador de una declaracion que muestre los valores totales a riesgo sobre todas las ubicaciones al ultimo dia de cada mes de Poliza; tales montos se sumaran y el total se dividira por el numero de meses de Poliza y la prima sera pagadera sobre el importe resultante, a la tasa de indicada en



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

las Condiciones Particulares de Poliza.

- b) Si esta Poliza se cancelare antes del vencimiento, se requerira del Asegurado informar los valores mensuales totales a riesgo por cada mes de Poliza completado antes de la fecha de cancelacion y la prima pagadera, conforme a la presente, se calculara sobre dichos valores informados en la forma y a la tasa a que se ha provisto precedentemente.

Es condicion de este seguro que el Asegurado lleve un adecuado registro periodico de todos los articulos de propiedad asegurados por esta y del valor de cada uno de los articulos.

**10. CLAUSULA DE SALVATAJE Y RECUPEROS:**

Todos los salvatajes, recuperos y pagos recobrados o recibidos con posterioridad a una liquidacion siniestral, de conformidad con esta Poliza, seran aplicados como si fuesen recobrados o recibidos antes de dicha liquidacion y las partes implicadas deberan hacer todos los ajustes necesarios.

**11. CLAUSULA DE SINIESTRO:**

Cualquier siniestro, de conformidad con la presente, no reducira el monto de esta Poliza.

**12. CLAUSULA DE CANCELACION:**

Esta Poliza sera cancelada o bien por el Asegurado o por el Asegurador, mediante el envio postal a la otra parte al domicilio que figura en la Poliza, de aviso por escrito indicando cuando, con no menos de treinta (30) dias de posterioridad, se hara efectiva tal cancelacion. El envio postal del aviso sera prueba suficiente de comunicacion y, la fecha y la hora efectivas de cancelacion indicadas en el aviso constituiran la finalizacion del periodo de Poliza. La entrega de tal aviso por escrito, bien sea de parte del Asegurado o del Asegurador, equivaldra al envio postal. El Asegurado conviene, en caso de cancelacion, en informar los valores a riesgo y en abonar la prima de los mismos al Asegurador, segun lo establece la "Clausula de Informacion y Ajuste de Prima" hasta la fecha de cancelacion.

**CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTO (A)**

**RIESGOS CUBIERTOS**

**1. Clausula de Riesgos:**

Este seguro cubre todos los riesgos de perdida o daño al interes asegurado salvo lo que se excluye en las Clausulas 4, 5, 6 y 7 mas abajo.

**2. Clausula de Averia General:**

Este seguro cubre averia general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y practica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar perdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Clausulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

**3. Clausula "Ambos Culpables de Colision":**



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Este seguro indemnizara tambien al Asegurado frente a tal proporcion de responsabilidad bajo la Clausula "Ambos Culpables de Colision" del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una perdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamacion de los armadores bajo la cita da Clausula el Asegurado conviene en notificarle a los Aseguradores quienes tendran derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamacion.

#### EXCLUSIONES

##### 4. Clausula de Exclusiones Generales:

En ningun caso este seguro cubrira:

- a) perdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- b) merma normal, perdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interes asegurado.
- c) perdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparacion del interes asegurado (para el proposito de esta Clausula c "embalaje" se considerara que incluye la estiba en un contenedor o furgon pero solo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- d) perdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interes asegurado.
- e) perdida, daño o gasto causado proxicamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Clausula 2 mas arriba).
- f) perdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- g) perdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fision atomica o nuclear y/o fusion u otra reaccion similar o fuerza o materia radioactiva.

##### 5. Clausula de Exclusion de Inavegabilidad o Inadaptabilidad:

- a) En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcacion, la inadaptabilidad del buque, embarcacion, medio de transporte, contenedor o furgon para transportar con seguridad el interes asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interes asegurado es cargado en ellos.
- b) Los Aseguradores renuncian a cualquier violacion de las garantias implicitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interes asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavegabilidad o inadaptabilidad

##### 6. Clausula de Exclusion de Guerra:

En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño o gasto causado por:

- a) guerra, guerra civil, revolucion, rebelion, insurreccion, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- b) captura, embargo, arresto, restriccion o detencion (excepto pirateria) ni de sus consecuencias o de cualquier intento



para ello.

- c) minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

**7. Clausula de Exclusion de Huelgas:**

En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño o gasto:

- a) causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- b) resultante de huelgas, cierre de fabricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- c) causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo politico.

**DURACION**

**8. Clausula de Transito:**

Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacen o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del transito, continua durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

- a) a la entrega en el almacen de los Consignatarios u otro almacen final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- b) a la entrega en cualquier otro almacen o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente que el Asegurado decida utilizar, bien
  - \* para almacenaje que no sea en el curso ordinario del transito o
  - \* para asignacion o distribucion, o
- c) a la expiracion de 60 dias despues de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transacciona en el puerto final de descarga, lo que en primer termino suceda.

Si, despues de la descarga al costado del buque transacciones en el puerto final de descarga, pero antes de la terminacion de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminacion como se dispone mas arriba, no se prolongara despues del comienzo del transito a tal otro destino.

Este seguro permanecera en vigor (subordinado a la terminacion como mas arriba se provee y a las estipulaciones de la Clausula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviacion, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variacion de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

**9. Clausula de Terminacion del Contrato:**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aqui mencionado o el transito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Clausula 8 anterior, entonces este seguro tambien terminara a menos que se curse noticia inmediata a los Aseguradores y sea requerido continuacion de la cobertura



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

a partir de cuyo momento el seguro se mantendra en vigor, sujeta a una prima adicional si fuere requerida por los Aseguradores, bien hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiracion de 60 dias del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, puerto o lugar, lo que en primer termino suceda, si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 60 dias (o de cualquier prolongacion del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Clausula 8 anterior.

**10. Clausula de Cambio de Viaje:**

Cuando, despues que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, se mantendra cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los Aseguradores sean notificados con prontitud.

**RECLAMOS**

**11. Clausula de Interes Asegurable:**

- a) Con el fin de recuperar bajo este seguro el Asegurado debe tener un interes asegurable en la materia asegurada al momento de la perdida.
- b) Con sujecion a: a.) arriba, el Asegurado tendra el derecho de recuperar perdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha perdida haya ocurrido antes que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la perdida y los Aseguradores no.

**12. Clausula de Gastos de Reexpedicion:**

Cuando, como resultado de la operacion de un riesgo cubierto por este seguro, el transito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interes esta cubierto bajo este seguro, los Aseguradores reembolsaran al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedicion del interes al destino al cual esta asegurado por la presente.

Esta Clausula 12, la cual no se aplica a averia general o gastos de salvamento, estara sujeta a las exclusiones contenidas en las Clausulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluire gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

**13. Clausula de Perdida Total Constructiva:**

Ninguna reclamacion por Perdida Total Constructiva sera recuperable por la presente a menos que el interes asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su perdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interes al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

**14. Clausula de Incremento de Valor:**

Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerara que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los segu



ros de Incremento de Valor que cubran la perdida, y la responsabilidad bajo este seguro sera la proporcion que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado debera proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:

El valor convenido de la carga se considerara igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la perdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado y, la responsabilidad bajo este seguro sera la proporcion que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado debera proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

#### BENEFICIO DEL SEGURO

15. Clausula de No Efecto:

Este seguro no surtira efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### AMINORACION DE PERDIDAS

16. Clausula de Deberes del Asegurado:

Con respecto a cualquier perdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes estan en el deber de:

- a) tomar aquellas medidas que sean razonables con el proposito de prevenir o aminorar tal perdida; y
- b) garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los Aseguradores, en adicion de cualquier perdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Clausula de Renuncia:

Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el proposito de salvaguardar, proteger o recuperar el interes asegurado no seran consideradas como una renuncia o aceptacion de abandono ni de otro modo perjudicaran los derechos de cualesquiera de las partes.

#### EVITACION DE DEMORAS

18. Clausula de Prontitud Razonable:

Es condicion de este seguro que el Asegurado actuara con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligacion.



#### INTERES FINANCIERO EN LA AERONAVE

Se deja constancia que la Parte designada en las Condiciones Particulares de esta Poliza tiene un interes sobre la Aeronave el interes financiero al que se hace referencia en el Convenio Por lo tanto, se acuerda lo siguiente el lapso que media entre la fecha de Inicio de Vigencia de este Endoso y la fecha de vencimiento del Seguro o la fecha en que se finiquiten las obligaciones emanadas del Convenio (lo que primero ocurra), con respecto al interes de dicha Parte y en consideracion del pago de una Prima Adicional.

- 1- La cobertura por perdida o daños materiales que otorga la presente Poliza a la Aeronave asegurada no quedara invalida, en lo concerniente al interes de la Parte, por ninguna accion u omision del Asegurado que resulte en el incumplimiento o violacion de cualquier termino, condicion o garantia de la Poliza. LO ANTERIOR QUEDA CONDICIONADO A QUE la Parte no haya causado, contribuido ni condonado a sabiendas dicha accion u omision. No obstante, se excluye de la cobertura todo cambio en la titularidad o propiedad de la Aeronave, como asi tambien su apropiacion ilicita o malversacion, ocultamiento fraudulento o enajenacion simulada cometidos por el Asegurado.
- 2- La proteccion otorgada a la Parte por las condiciones del presente endoso se limitara a la perdida o daño fisico de la Aeronave asegurada, y no superara la Suma Original establecida en el Convenio, menos la Franquicia pertinente fijada en la Poliza y menos todas las Cuotas exigibles (pagadas o vencidas) con anterioridad al accidente que diera lugar a un siniestro cubierto por el presente.
- 3- La Parte notificara al Asegurador toda agravacion de riesgo que llegue a su conocimiento la que se agregara mediante endoso a la Poliza, siempre que el Asegurador preste conformidad a ello. A tal efecto, la Parte accede a pagar la prima adicional requerida en caso de que el Asegurador omitiese hacerlo cuando el Asegurador se lo exija.
- 4- La Parte notificara al Asegurador tan pronto llegue a su conocimiento todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo la Poliza si el Asegurado omitiese hacerlo. Dicha notificacion se hara en la forma prescrita en la Poliza.
- 5- Al pagar a la Parte un siniestro o reclamo, el Asegurador subrogara - hasta la concurrencia y con respecto a la suma pagada - en todos los derechos otorgados a la Parte por el "common law" y el sistema de "equity". La Parte hara cuanto sea necesario para asistir al Asegurador en el ejercicio de tales derechos, corriendo por cuenta de este todos los gastos en que se incurra.
- 6- Con salvedad de cualquier disposicion de Cancelacion o Rescision Automatica que se especifique en la Poliza o en cualquier endoso a la misma, el Asegurador solo podra cancelar la cobertura otorgada por el presente Endoso mediante notificacion escrita dada al Corredor Designado con un anti



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

cipacion no menor de treinta (30) dias. Se entiende que el plazo de notificacion comienza a regir desde la fecha en que la misma es dada por el Asegurador. En caso de cancelacion por falta de pago de la prima, la Parte tendra la opcion de pagar durante el periodo de notificacion todas las primas pendientes que correspondan a la Aeronave.

SALVO LAS MODIFICACIONES O DISPOSICIONES ESPECIFICAS INTRODUCIDAS POR LOS TERMINOS DEL PRESENTE ENDOSO, LA POLIZA AMPARA EL INTERES FINANCIERO DE LA PARTE POR LA PERDIDA O DAÑO FISICO A LA AERONAVE ASEGURADA, SUJETO UNICAMENTE A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES DE CANCELACION DE LA MISMA.

AVN 28B

ENDOSO AL CONTRATO DE FINANCIACION / ARRENDAMIENTO PARA LINEAS AEREAS 28/9/94 - CLAUSULA AVN 67B -

Dejase constancia que la(s) parte(s) contratantes tiene(n) un interes en el Equipo objeto del (de los) Contrato(s). En consecuencia, con relacion a los siniestros que, con respecto a dicho interes de la(s) Parte(s) contratante(s), se produzcan durante la vigencia comprendida entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Seguro, o hasta el vencimiento o rescision acordada del (de los) Contrato(s) o hasta que finalicen las obligaciones emanadas del (de los) Contrato(s) por cualquier accion del Asegurado o del la(s) Parte(s) Contratante(s) (de todas estas alternativas, la que ocurra primero), y en consideracion de la Prima Adicional se confirma que el Seguro otorgado por la Poliza se encuentra en plena vigencia y efecto, y se acuerda asimismo que se endosan especificamente a la poliza las siguientes disposiciones:

1. BAJO LOS SEGUROS DE TODO RIESGO CASCOS, TODO RIESGO REPUESTOS, RIESGOS DE GUERRA Y VINCULADOS SOBRE EL CASCO Y LOS REPUESTOS, Y SEGURO DE FRANQUICIA SOBRE CASCO INCLUYENDO MOTOR DE REPUESTO
  - 1.1 Con respecto a todo reclamo sobre el Equipo que deba pagar se como Siniestro Total, el pago (neto de la Franquicia pertinente establecido en la Poliza) se realizara a las Parte(s) Contratante(s) o a su orden. Para todo otro reclamo, el pago (neto de la Franquicia pertinente establecido en la Poliza) se realizara a quien (es) fuese necesario para la reparacion del Equipo, salvo acuerdo en contrario previa consulta entre los Aseguradores y el Asegurado y, cuando fuese necesario por lo establecido en el (los) Contrato(s), con las Parte(s) Contratante(s). Dichos pagos se realizaran solo si se ajustan a todas las leyes y regulaciones aplicables.
  - 1.2 Los Aseguradores tendran derecho al beneficio de salvataje sobre cualquier bien sobre el que se haya efectivo el pago de un reclamo.
2. BAJO EL SEGURO DE RESPONSABILIDADES
  - 2.1 Con sujecion a lo dispuesto en el presente Endoso, el Seguro operara en todo respecto como si se hubiese emitido una Poliza separada que cubra a cada una de las partes aqui aseguradas; sin embargo, esta disposicion no incluira reclamo alguno por perdidas o daños al Equipo amparado bajo el



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

- Seguro contratado por el Asegurado sobre Cascos o Repuestos. No obstante lo anterior, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos y cada uno de los asegurados no superara los limites de responsabilidad indicados en la Poliza.
- 2.2 El seguro otorgado por el presente operara como cobertura primaria, sin derecho de contribucion de ningun otro seguro que disponga(n) la(s) Parte(s) Contratante(s).
  - 2.3 Este Endoso no cubre a la(s) Parte(s) Contratante(s) por los reclamos emanados de su Responsabilidad legal como fabricantes, reparadores o agentes de servicio del Equipo.
3. BAJO EL SEGURO DE TODO RIESGO CASCO, TODO RIESGO REPUESTOS RIESGOS DE GUERRA Y CONEXOS PARA CASCO Y REPUESTOS, RIESGO DE FRANQUICIA PARA CASCO, INCLUYENDO MOTOR DE REPUESTO, Y SEGURO DE RESPONSABILIDADES.
- 3.1 La(s) Parte(s) Contratante(s) quedan incluidas en la cobertura como asegurado(s) adicional(es).
  - 3.2 La cobertura otorgada por la Poliza a cada Parte Contratante segun lo establecido por este Endoso no quedara invalidada por ninguna accion u omision (incluyendo falsa declaracion o reticencia) de ninguna otra persona o parte que resulte en la violacion de cualquier termino, condicion o garantia de la Poliza SIEMPRE QUE la Parte Contratante asi protegida no haya causado tal accion u omision ni contribuido a ella o, conociendo su existencia, la haya tolerado
  - 3.3 Las disposiciones de este Endoso se aplican a las Parte(s) Contratante(s) solo en su caracter de financista(s) / arrendador(es) en el (los) Contrato(s) identificado(s), excluyendose cualquier otro caracter. No se considerara que invalide la cobertura otorgada por este Endoso el conocimiento que cualquiera de las Partes Contratantes pueda tener o adquirir, o los actos que pueda realizar o dejar de realizar en tal otro caracter (conforme a cualquier otro contrato o de otro modo).
  - 3.4 La(s) Parte(s) Contratante(s) no seran responsables por las primas y los Aseguradores renuncian a todo derecho de compensacion o reconvenccion contar la(s) Parte(s) Contratante(s), salvo con respecto a primas pendientes relacionadas con el Equipo.
  - 3.5 Con el pago de cualquier siniestro o reclamo a cualquier de las Partes Contratantes o en su nombre, los Aseguradores se subrogaran, hasta la concurrencia de dicho pago y con relacion al mismo, en todos los derechos (sean por ley o bajo la doctrina del sistema de equity) de la(s) Parte(s) Contratante(s) amparadas por esta cobertura (pero no contra ninguna de las Partes Contratantes). Los Aseguradores no ejerceran tales derechos sin el consentimiento de los indemnizados, entendiendose que no se negara tal consentimiento en forma irrazonable. Dicha(s) Parte(s) Contratante(s) haran, a costo de los Aseguradores, todo cuanto resulte razonablemente necesario para ayudar a estos a hacer valer tales derechos.
  - 3.6 Salvo en lo atinente a disposiciones por Cancelacion o Rescision Automatica especificadas en la Poliza o cualquier endoso a la misma, la cobertura otorgada por este Endoso solo podra cancelarse o modificarse en forma sustancial de modo adverso a la(s) Parte(s) Contratante(s) mediante preaviso escrito no inferior a treinta (30) dias - o no inferior a siete (7) dias (o el plazo menor del que segun los



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

usos pueda disponerse) cuando se trate de la cobertura de guerra y riesgos vinculados sobre cascos y repuestos - remitido al corredor designado. Se entiende que el plazo de notificación comienza a partir de la fecha en que es dada por los Aseguradores. Sin embargo, dicha notificación NO se da a la fecha normal de vencimiento de la Póliza o de cualquier endoso.

SALVO LO ESPECIFICAMENTE MODIFICADO O DISPUESTO POR LAS CONDICIONES DE ESTE ENDOSO:

1. LA(S) PARTE(S) CONTRATANTE(S) ESTAN CUBIERTAS POR LA POLIZA CON SUJECION A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS, EXCLUSIONES Y NORMAS DE CANCELACION DE LA MISMA.
2. LA POLIZA NO SERA MODIFICADA POR NINGUNA DISPOSICION QUE CONTenga(N) EL (LOS) CONTRATO(S) QUE PRETENDIDAMENTE LA ENDOSE(N) O MODIFIQUE(N).

Nomina de terminos empleados en este Endoso.

1. Equipo (detalles especificos de cualquier aeronave, motores o repuestos que han de ser cubiertos):
2. Deducible de Póliza aplicable a daños materiales al Equipo (segun se especifica en el frente de póliza).
3. (a) Parte(s) del Contrato; y  
(b), ademas, respecto de los seguros de responsabilidad civil;
4. Fecha de efecto (fecha especifica del contrato o la fecha en la que el Asegurado asume la responsabilidad por el Equipo). Prima adicional: incluida dentro de la prima de la póliza.

EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES · 22/7/96 - CLAUSULA AVN 38B

(1) Esta Póliza no cubre:

(a) perdida, destruccion o daño a bienes de cualquier tipo ni perdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuacion.

(b) ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de radiaciones ionizantes o contaminacion por radioactividad de cualquier origen.

(2) La perdida, destruccion, daño, gasto o responsabilidad legal que, de no ser por las disposiciones del Parrafo (A) de esta Clausula, estarían amparados por esta Póliza y tengan como causa directa o indirecta, o a las que contribuyan o surjan de radiaciones ionizantes o contaminacion por radioactividad procedente de todo material radioactivo que se este transportando como carga bajo normas de IATA (International Air Transportation Association), tendran cobertura (sujeto a todas las demas disposiciones de esta Póliza) siempre que:

(a) sea condicion precedente a la responsabilidad del Asegurador que el transporte de todo material radioactivo se ajuste en todos los aspectos a las normas vigentes de la IATA para el transporte aereo de articulos restringidos;

(b) esta Póliza solo se aplicara a los reclamos presentados contra el Asegurado, que resulten de un accidente o incidente ocurrido durante la vigencia de este seguro, debiendo el Asegurado presentar su reclamo contra el Asegurador dentro de los tres años a contar desde la fecha del hecho que dio lugar al reclamo;



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

(c) en el caso de cualquier reclamo en virtud de este parrafo (B) bajo la Seccion Cascos de esta Poliza, el nivel de contaminacion haya superado el nivel maximo autorizado establecido en la siguiente escala:

(*)	(**)
Emisor Alfa (baja toxicidad	No mas de 4 Bequerels/cm2 10-5 microcuries/cm2
Todos los demas Alfa	No mas de 0.4 Bequerels cm2 105microcuries/cm2

(\*) Emisor (Normas de IAEA para Salud y Seguridad segun las Instrucciones Tecnicas ICAO en vigor para el Transporte Aereo Seguro de Mercaderias Peligrosas)

(\*\*) Nivel maximo permitido de contaminacion radiactiva no fija en superficie (Promedio sobre 300 cm2)

(d) El Asegurador podra cancelar en cualquier momento la cobertura otorgada por este parrafo (B), mediante preaviso de siete dias.

EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS ·  
01/10/96 - CLAUSULA AVN 46B

1. Esta Poliza no rige para reclamos ocasionados directa o indirectamente por

- (a) ruido (sea o no audible por el oido humano), vibracion, onda sonora y cualquier fenomeno vinculado con ello,
  - (b) contaminacion de cualquier tipo,
  - (c) interferencia electrica y electromagnetica,
  - (d) interferencia con el uso de la propiedad;
- a menos que tengan por causa o resulten en impacto, incendio, explosion o colision, o una emergencia en vuelo debidamente registrada que cause la operacion anormal de la Aeronave.

2. Con respecto a cualquier disposicion de la Poliza concerniente a cualquier obligacion del Asegurador de investigar o defender reclamos, dicha disposicion no se aplicara ni se requerira que el Asegurador defienda

- (a) reclamos excluidos por el Parrafo 1 o
- (b) uno o mas reclamos amparados por la Poliza, cuando se combinen con cualquier reclamo excluido por el Parrafo 1 (en adelante, 'Reclamos Combinados').

3. Con respecto a los Reclamos Combinados, el Asegurador reembolsara al Asegurado (sujeto a la demostracion del siniestro y a los limites de la Poliza) por la porcion de los siguientes rubros que puedan asignarse a los reclamos amparados por la Poliza:

- (a) indemnizaciones por daños y perjuicios sentenciadas contra el Asegurado y
- (b) honorarios y gastos de defensa en que incurra el Asegurado

4. Nada de lo aqui establecido dejara sin efecto ninguna clausula de contaminacion radiactiva ni otras clausulas de exclusion agregadas e integradas a esta Poliza.

EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVIACION) ·  
26/8/71 - CLAUSULA AVN 48B

Esta Poliza no cubre reclamos causados por:

- (a) Guerra, invasion, actos de enemigos extranjeros, hostilida



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

des (haya o no declaracion de guerra), guerra civil, rebelion, revolucion, insurreccion, ley marcial, poder militar o usurpacion o intentos de usurpacion de poder.

(b) Toda detonacion hostil de cualquier arma de guerra que emplee fision y/o fusion atomica o nuclear u otra reaccion o fuerza o materia radiactiva similar.

(c) Huelgas, tumultos, desordenes civiles o disturbios laborales.

(d) Todo acto cometido por una o mas personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines politicos o de terrorismo, y ya sea que la perdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.

(e) Todo acto malicioso o de sabotaje.

(f) Confiscacion, nacionalizacion, apoderamiento, restriccion, detencion, apropiacion, requisita por titulo o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus ordenes, o por cualquier autoridad publica o local.

(g) Pirateria aerea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilicito del control de la Aeronave o de la tripulacion en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o mas personas a bordo de la aeronave, que actuen sin el consentimiento del Asegurado.

Ademas, esta poliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave este fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se entendera que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquella retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los limites geograficos de esta Poliza, que sea totalmente adecuado para la operacion de la aeronave ( se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coaccion).

#### ENDOSO DE AMPLIACION DE COBERTURA - CLAUSULA AVN 52E

POR CUANTO la Poliza de la que forma parte este Endoso incluye la Clausula de Exclusion de Riesgos de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Clausula AVN 48B), y EN CONSIDERACION de una Prima Adicional de No Aplicable, las partes acuerdan que a partir del inicio de vigencia se dejan sin efecto todos los incisos de la citada Clausula AVN 48B que forma parte de esta Poliza, con excepcion de los que se indican a continuacion:

Inciso (b). LO ANTERIOR ESTA SUJETO a todos los terminos y condiciones de este Endoso.

1. EXCLUSION aplicable exclusivamente a cualquier cobertura ampliada con respecto a la eliminacion del inciso (a) de la Clausula AVN 48B.

La cobertura no incluirea responsabilidad por daños a ningun tipo de bienes en tierra situados fuera de Canada y los Estados Unidos de America, a menos que sean causados por el uso de una aeronave o como consecuencia de ello.

#### 2. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

El limite de responsabilidad del Asegurador por la cobertura o torgada mediante el presente Endoso sera un sublimite de US\$ 50.000.000 o el limite aplicable de la Poliza (de ambos, el menor) en un mismo acontecimiento y en el cumulo anual, salvo con respecto a pasajeros en cuyo caso se aplicara el limite o limites completos de la Poliza. Este sublimite es parte del Li



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

mite total de la Póliza, no pudiendo sumarse al mismo.

### 3. RESCISION AUTOMATICA

Con los alcances que se indican a continuacion, la cobertura ampliada por este Endoso SE RESCINDIRA AUTOMATICAMENTE en las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura en caso de estallar una guerra (haya o no sido declarada) entre dos o mas de los siguientes Estados: Estados Unidos de Norteamerica, Federacion Rusa, Francia, Reino Unido, Republica Popular China.

(ii) Cualquier cobertura ampliada[1] con respecto a la eliminacion del inciso (a) de la Clausula AVN 48B en caso de producirse la detonacion hostil de cualquier arma de guerra que emplee fision y/o fusion atomica o nuclear u otra reaccion o fuerza o materia radiactiva similar, cualquiera sea el lugar o momento en que tal detonacion pueda producirse, y este o no involucrada la Aeronave Asegurada.

(iii) Toda cobertura relativa a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas que fuesen requisadas por titulo o uso al producirse dicha requisita.

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO A QUE si una Aeronave Asegurada se encuentra en el aire al producirse los hechos descriptos en los items (i), (ii) o (iii) precedentes, la cobertura otorgada por este Endoso continuara (a menos que fuese cancelada, rescindida o suspendida por otro motivo) para esa Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posterior, y los pasajeros a bordo (si los hubiese) hayan desembarcado.

### 4. REVISION Y CANCELACION

(a) Revision de la Prima y/o los Limites Geograficos (7 dias)

El Asegurador podra notificar su decision de revisar la prima y/o los limites geograficos.

La notificacion valdra al vencer siete dias a contar desde las 23.59 hs GMT de su fecha.

(b) Cancelacion Limitada (48 horas)

Producida una detonacion hostil en los terminos que se especifican en el item 4.(ii) precedente, el Asegurador podra notificar la cancelacion de una o mas partes de la cobertura otorgada por el Parrafo 1. de este Endoso. Para ello hara referencia a los incisos (c), (d), (e), (f) y/o (g) de la Clausula AVN48B. La notificacion valdra al vencer 48 horas a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(c) Cancelacion (7 dias)

Tanto el Asegurador como el Asegurado podran cancelar la cobertura otorgada por este Endoso mediante notificacion que valdra al vencer siete dias a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones aqui mencionadas deberan formularse por escrito.

CLAUSULA DE VALOR TASADO



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Se establece que, dado que las aeronaves se aseguran a Valor Tasado, se suprime en esta Poliza toda referencia a reposición pero solo con respecto a reclamos que se liquiden como siniestros totales.

En lo atinente a reclamos liquidados como siniestro total, el Asegurador pagará al Asegurado el Valor Tasado de la aeronave según lo establecido en las Especificaciones de la Poliza, menos la franquicia que pudiese corresponder. El Asegurador podrá, a su propia discreción, hacerse cargo del salvataje de la aeronave, en cuyo caso recibirá toda la documentación relativa a la misma; en ningún caso podrá hacerse abandono a favor del Asegurador.

La disposición precedente no se aplica a reclamos por pérdidas o daños parciales donde el Asegurador retendrá el derecho a reparar, reponer o compensar, según su propio criterio.

01/10/96  
AVN.61

#### CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD HACIA PILOTOS Y TRIPULACION

Se establece que no obstante cualquier exclusión contenida bajo esta Poliza específicamente relacionada a los pilotos y tripulación operacional cubriendo la Responsabilidad del Asegurado hacia los pasajeros, se extenderá a incluir la responsabilidad del Asegurado hacia los pilotos y tripulación operacional de la(s) aeronave(s) aseguradas, pero excluyendo la responsabilidad requerida a ser asegurada bajo los términos de cualquier responsabilidad civil empleadores o legislación de accidentes del trabajo o legislación similar.

AVN73

#### INDEMNIZACION DE PILOTO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 74

Las secciones de esta póliza cubriendo responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo pasajeros, y responsabilidad por daños materiales son extendidas a cubrir, como si el/ella sean el Asegurado, cualquier piloto autorizado por el Asegurado bajo los términos de la póliza con respecto a lesiones o daños emergentes de la operación de la aeronave descrita en el Listado de Aeronaves de la póliza, pero no como para incrementar la responsabilidad de los Aseguradores más allá del monto que de otra forma hubiese sido pagable bajo esta póliza si la responsabilidad hubiese sido incurrida por el Asegurado.

Proveyendo siempre que:

Al momento de cualquier accidente que pueda devenir en un reclamo bajo esta cláusula, el mencionado piloto  
(a) como si fuera el/la Asegurado/a, observe, cumpla y este sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidas en la póliza y que no tenga derecho a indemnización bajo cualquier otra póliza

No haya ninguna indemnización bajo esta cláusula con respecto a reclamos hechos contra el piloto por el Asegurado y/o con respecto a la Aeronave descrita en el Listado de Aeronaves de la póliza.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

PAGO COMPLEMENTARIO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 76

Se conviene y acuerda, que esta póliza se extiende para cubrir lo que se detalla en forma más completa, en los párrafos especificados a continuación. Se conviene expresamente que no existe cobertura en virtud de los párrafos de esta cláusula que no estén especificados a continuación:

Los Aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por:

1. Cualquier gasto razonable incurrido en operaciones de búsqueda y rescate, de una aeronave asegurada mediante la presente una vez determinada y declarada la ausencia de la misma, luego de superada la resistencia máxima computada para el vuelo;
2. Cualquier gasto razonable incurrido a los fines de cubrir la pista de espuma a fin de evitar o mitigar posibles pérdidas o daños por mal funcionamiento o sospecha de mal funcionamiento de una aeronave asegurada.
3. Cualquier gasto razonable incurrido para intentar o efectivamente realizar el izado, la remoción, la eliminación o la destrucción de restos de una aeronave asegurada mediante la presente y de los contenidos de la misma;
4. Cualquier gasto razonable que el Asegurado debe pagar en relación con cualquier requerimiento público o cualquier requerimiento de la Autoridad de Aviación Civil o cualquier otra autoridad con injerencia en un accidente que involucre a una aeronave asegurada mediante la presente.

La cobertura es la provista según los párrafos 1), 2), 3) y 4) con un límite de VER CONDICIONES PARTICULARES cualquier ocurrencia y en el agregado anual.

Siempre con la condición de que la responsabilidad civil de los Aseguradores, no exceda el 10% del valor acordado para la aeronave, según los párrafos asegurados.

USO NO AUTORIZADO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 77

Ningún reclamo bajo esta Póliza, será denegado sobre la base que la aeronave fue utilizada en un lugar o de una manera o por una persona no autorizada bajo los términos de esta Póliza, siempre que tal uso no fuera autorizado por el Asegurado y que el mismo haya tomado las precauciones razonables para prevenir ese uso no autorizado. Cualquier consentimiento dado por un empleado o agente del Asegurado fuera del ámbito normal de su autoridad no será considerado como una autorización dada por el Asegurado.

ATERRIZAJE FORZOSO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 78

Los Aseguradores acuerdan que en el evento de una Aeronave asegurada realizando un aterrizaje forzoso en cualquier lugar donde subsecuentemente es imposible un despegue a salvo ellos pagaran todos los costos y gastos razonables que surjan de remover la Aeronave hacia la zona cercana más apropiada garantizándose siempre que la Responsabilidad del Asegurador por tales costos y gastos y por cualquier siniestro o daño a la aeronave no debe exceder el valor de la Aeronave según sea declarada en Póliza.

Clausula de incumplimiento de los reglamentos de navegacion



aerea

La cobertura ofrecida a cada asegurado bajo esta Poliza no podrá ser invalidada por cualquier acto u omisión que de lugar a una violación de las ordenes de aeronavegabilidad o la navegación aérea o los requisitos emitidos por cualquier autoridad competente a la explotación segura de la aeronave, siempre que el asegurado aquí protegido no haya causado, contribuido o tolerado a sabiendas dicho acto u omisión.

cualquier asegurado que haya causado, contribuido a sabiendas o tolerado dicho acto u omisión no tendrá derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías exclusiones y condiciones de anulación según póliza aplicable.

30.04.02

AVN 94

#### EXCLUSION DE ASBESTOS - Clausula 1

Esta Poliza no cubre ningún reclamo, cualquiera sea su naturaleza, que en forma directa o indirecta se vincule con los siguientes hechos y circunstancias, o que surja o sea consecuencia de ellos:

(a) la presencia en cualquier forma de asbestos, ya sea real, pretendida o amenazada, o la presencia de cualquier material o producto que contenga o que se afirme que contiene asbestos, o  
(b) cualquier obligación, pedido, demanda, orden o disposición legal o reglamentaria para que cualquier Asegurado o terceros realicen pruebas o análisis, controlen, limpien, retiren, traten, neutralicen o tomen medidas precautorias contra la presencia real, pretendida o amenazada de asbestos o la presencia de cualquier material o producto que contenga o que se afirme que contiene asbestos, o para que respondan de cualquier otra forma a tales hechos o circunstancias.

No obstante, esta exclusión no se aplicará a ningún reclamo que tenga por causa o que resulte en un accidente, incendio, explosión o colisión o una emergencia registrada en vuelo que cause la operación anormal de una aeronave.

No obstante cualquier otra disposición de esta Poliza, los Aseguradores no tendrán obligación alguna de investigar, defender o pagar los costos de defensa vinculados con un reclamo excluido total o parcialmente según los párrafos (a) o (b) de esta cobertura.

Los demás términos y condiciones de la Poliza no se modifican.

#### ALTAS Y BAJAS (COMBINADAS) - 04/02/02 - CLAUSULA AVN 19A

1. El seguro contratado por esta Poliza es automáticamente extendido a incluir, sujeto a prima adicional a prorrata, otras aeronaves adicionales durante el transcurso de esta póliza, habiéndose estipulado que dichas aeronaves son de propiedad de u operadas por el Asegurado y son del mismo tipo y valor que la aeronave ya cubierta y no son de mayor capacidad de asientos.

2. La inclusión de Aeronaves adicionales de otro tipo o de di



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

ferentes valores o de mayor capacidad de asientos estara sujeta al acuerdo y cotizacion especial de los Aseguradores, antes de su insercion.

3. Bajo la Seccion de Perdida o Daño a la Aeronave de esta Poliza, aquellas aeronaves que hayan sido vendidas o enajenadas deberan ser eliminadas de esta Poliza y el Asegurado tendra el derecho de un retorno de prima a prorrata, habiendose estipulado previamente que no ha habido ningun tipo de reclamo y que no se haya transformado en un reclamo pagadero en respecto de dicha aeronave bajo la Poliza de Perdida o Daño a la Aeronave y que esta Poliza no es cancelada en virtud de dichas eliminaciones.

4. Bajo la Seccion(es) de Responsabilidades de esta Poliza, a aquellas Aeronaves que hayan sido vendidas o enajenadas deberan ser eliminadas de esta Poliza y el Asegurado tendra el derecho de un retorno de prima a prorrata.

**SUJETO A QUE:**

(i) No obstante las provisiones para altas y bajas, la prima a prorrata en respecto de cada periodo separado de Seguro de Riesgo en Vuelo en cada Aeronave cubierta durante el transcurso de esta Poliza no sera en ningun caso menor a quince dias.

(ii) En caso de un reclamo proveniente en respecto de cualquier aeronave aqui adicionada el cual debera ser pagado sobre una base de Perdida Total, la prima total anual correspondiente a la Seccion de Perdida o Daño a la Aeronave debera ser aqui pagada en respecto de dicha aeronave.

(iii) Se debera dar notificacion de altas y bajas de cualquier aeronave bajo las provisiones de los parrafos 1 y 3 respectivamente. Dicha notificacion de alta y/o baja debera ser por escrito dentro de los dias desde la insercion o eliminacion de la aeronave.

**ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARGA - CLAUSULA AVN 92**

El presente endoso extiende la cobertura provista por esta poliza, sujeto a un limite de indemnizacion y al deducible mencionado por aquella responsabilidad legal, con respecto a perdida fisica accidental de o daño a la carga mientras se encuentre bajo cuidado, custodia y control del asegurado para ser transportada via aerea.

**SIEMPRE QUE**

1. Previo a aceptar cualquier carga para ser transportada via aerea, el asegurado debere tomar tales medidas (incluyendo pero no limitando a la emision o aceptacion de una guia aerea) que sean necesarias para eliminar o limitar la responsabilidad por siniestros con respecto a perdida fisica accidental o daño a la carga hasta donde sea permitido por ley. En ningun evento la indemnizacion provista por los aseguradores/reaseguradores bajo el presente endoso, excedera la suma de responsabilidad legal si la hubiera, que hubiese existido de haber tomado el asegurado tales medidas.
2. El asegurado se debere asegurar que la carga bajo su cuidado, custodia y control sea almacenada en predios seguros



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

en todo momento, salvo durante el transito.

La cobertura provista bajo este endoso, se inicia al momento de la aceptacion de tal carga por parte del asegurado y termina en el momento de la entrega por el asegurado en su destino final o cuando sea entregado a otro transportista.

El presente endoso no aplicara a la responsabilidad legal con respecto a:

- Carga perecedera o ganado;
- Cualquier tipo de perdida consecencial;
- Carga colgante; Demora o perdida de Mercado;
- Dinero, Titulos, Piedras preciosas, Metales preciosos,
- Joyas, Piezas de arte y Antigüedades de cualquier tipo.

Endoso del Motor AVN56

Cualquier reclamo con respecto a un motor, queda restringido a perdida o daño causado por robo, rayo, inundacion, incendio externo del motor, impacto subitico e inesperado, debidamente verificado de un objeto externo, con necesidad de la inmediata puesta fuera de servicio del motor.

A los fines de esta cobertura "motor" es una unidad completa de propulsion o potencia auxiliar, con todas las partes necesarias para su funcionamiento en banco de prueba.

LIQUIDACION PROVISORIA DE RECLAMOS A PARTES IGUALES - 12/10/83  
- CLAUSULA AVS 103 - 50/50

POR CUANTO el Asegurado tiene en plena vigencia y efecto

- A) una poliza de Todo Riesgo - Cascos que, entre otras, contiene la Clausula de Exclusion de Riesgos de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (Clausula Comun de Exclusion de Riesgos de Guerra para Lineas Aereas de America del Norte) y
- B) una poliza de Riesgos de Guerra - Cascos que cubre, entre otros, algunos de los riesgos excluidos por la Clausula Comun de Exclusion de Riesgos de Guerra para Lineas Aereas de America del Norte en A)

POR TANTO SE ESTABLECE QUE

En caso de producirse una perdida o daño a una aeronave identificada en la nomina de aeronaves que integra esta poliza, y los Aseguradores de Todo Riesgo - Cascos y los de Riesgos de Guerra - Cascos coinciden en que el Asegurado tiene un reclamo valido contra una u otra poliza, si dentro de los 21 dias a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro no se ha podido resolver cual de las polizas lo cubre, cada uno de los grupos de aseguradores antes mencionados accedera, SIN PERJUICIO de su responsabilidad, a anticipar al Asegurado el 50% de la suma que mutuamente acuerden, hasta tanto se llegue a un acuerdo sobre la liquidacion definitiva del reclamo.

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO A QUE

- I) tanto el slip de colocacion de Todo Riesgo - Cascos como el de Riesgos de Guerra - Cascos tengan endosada la presente clausula para el pago provisorio de reclamos.
- II) dentro de los 12 meses de pagado el anticipo, todos los Aseguradores especificados en el punto (i) anterior accedan a girar el tema a un arbitraje que tendra lugar en



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

Londres, según la legislación en materia de arbitraje que este vigente en ese momento.

III) una vez que el laudo arbitral sea comunicado a las partes involucradas, los Aseguradores de Todo Riesgo - Cascos o Riesgos de Guerra - Cascos, según sea el caso, reintegrarán la suma anticipada por el otro grupo de Aseguradores, mas los intereses por el periodo en cuestion. Los intereses se calcularán empleando la Tasa Basica de los Bancos de Clearing de Londres.

IV) si las sumas aseguradas establecidas en las pólizas de Todo Riesgo - Cascos y Riesgos de Guerra - Cascos fuesen distintas entre si, el anticipo no sera mayor que la menor de las sumas en cuestion. En caso de existir un Co-seguro a cargo del Asegurado o riesgos que involucren porcion(es) no asegurada(s), se realizara el ajuste pertinente.

#### EXCLUSIONES GENERALES DE POLIZA

Las exclusiones de la presente póliza serán las siguientes:

#### EXCLUSIONES

1. La responsabilidad civil asumida por el Asegurado conforme a las disposiciones estipuladas en cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad hubiese sido del Asegurado aun en ausencia de dicho contrato o acuerdo.
2. Los vehiculos y automoviles que sean propiedad del Asegurado, alquilados, prestados y utilizados por este ultimo en una carretera publica.
3. Las lesiones fisicas, enfermedad o muerte de cualquier empleado que surgiese de y en el desempeño de su trabajo.
4. Cualquier reclamo que se produjera de cualquier manera con respecto a los procedimientos de contratacion, empleo y despido del Asegurado.
5. Daños a los bienes que sean propiedad del Asegurado o alquilados, arrendados, prestados u ocupados por este ultimo.
6. Las actividades ilegales o delictivas o las acciones deshonestas aducidas a o que de otro modo fueron cometidas por el Asegurado, o bajo las ordenes de o con el conocimiento y el consentimiento del personal directivo o de los directores y funcionarios del Asegurado.
7. Cualquier responsabilidad fiduciaria
8. Ineficacia (Por ejemplo las Exclusiones estipuladas en los items (b) y (c) del Artículo 3 del Formulario de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Propietarios y Operadores del Aeropuerto (Ariel) o en el item (g) del Formulario de la Póliza de Responsabilidad Civil Productos S.B.A.C.)
9. Ruidos y peligros de contaminacion (segun clausula AVN 46B o clausula similar)



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

10. Riesgos de Guerra y riesgos aliados ( segun clausula AVN 48B o clausula similar)
11. Clausula de Exclusion de Contaminacion Radiactiva ( segun clausula AVN 38A o clausula similar, NMA o clausula similar, NMA 1270 o similar).
12. La propiedad de o las operaciones en hoteles, lugares de esparcimiento, clubes sociales y complejos deportivos.
13. Las actividades de los operadores de excursiones o agentes de viajes excepto con respecto a las disposiciones estipuladas en un Contrato de Transporte Aereo.
14. Negocios y restaurantes, pero esta exclusion no se aplicara a los negocios y restaurantes que sean propiedad del Asegurado u operados por el en las instalaciones del aeropuerto o en los lugares donde se encuentran las recepciones fuera del aeropuerto. ( A los fines de esta exclusion, se acuerda que las oficinas de venta de pasajes no se consideraran como negocios).
15. Actividades de Publicidad
16. Actividades de promocion y/o patrocinantes, excepto aquellas directamente relacionadas con las operaciones del avion o aquellas actividades que se efectuen en los establecimientos del aeropuerto.

Cualquier modificacion a esta lista de exclusiones o declaraciones de coberturas no aseguradas deberan estipularse con claridad y precision en la nota de cobertura y todos los Suscriptores deberan estar de acuerdo.

AVS 104A  
17.2.87

#### CLAUSULA DE EXTENSION A DAÑOS PERSONALES

La Cobertura prevista por esta Poliza se extiende a incluir las responsabilidades legales del asegurado por daños y perjuicios sufridos por una persona derivados de uno o mas de los siguientes delitos cometidos durante el periodo de vigencia de la poliza:

- 1) Arresto ilegal: demora, detencion o prision.
- 2) Procesamiento malicioso.
- 3) Entrada ilegal, desalojo o cualquier otra invasion al derecho privado de posesion.
- 4) Discriminacion inadvertida respecto a no ofrecer, o negativa a transportar excepto en caso de sobre venta.
- 5) La publicacion o difusion de una difamacion o calumnia, u otro tipo de material difamatorio o menospreciatorio, en violacion del derecho individual a la privacidad, excepto publicacion o difusion en el curso de, o relacionado con, publicidad radial o televisiva dirigida por, o en nombre de, el asegurado
- 6) Mala practica medica accidental, error o equivocacion por un medico, cirujano, enfermera, paramedicos, tecnicos u otra persona realizando servicios medicos solamente por asistencia



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

medica en caso de una emergencia, y a nombre o por cuenta del asegurado.

Las siguientes exclusiones adicionales se aplicaran a la cobertura provista por esta extension:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado bajo algun contrato o acuerdo.
- b) Daños personales provenientes de la violacion dolosa de legislacion o reglamentacion penal cometida por, o con el conocimiento o consentimiento del asegurado.
- c) Daños personales provenientes de lo estipulado en el punto 5) anterior.

i. Si la primer publicacion injuriosa o difusion del mismo o similar material, fue hecho anteriormente a la fecha de entrada en vigencia de esta cobertura.

ii. Si esta publicacion o difusion fue realizada bajo direccion del asegurado con conocimiento de su falsedad.

d) Responsabilidad por daños personales sufridos por alguna persona directa o indirectamente relacionada con el pasado, presente o potencial empleo de esta persona por el asegurado.

El limite de responsabilidad aplicable a reclamos por daños personales de este tipo sera de USD 25.000.000 por cada delito y en el agregado durante la vigencia de la poliza, estando incluido dentro del limite estipulado en esta poliza y no adicional al mismo.

Se entiende y acuerda que, excepto donde anteriormente se haya previsto especificamente lo contrario, esta extension de cobertura solo es aplicable cuando la cobertura se provee de acuerdo con lo estipulado en la clausula AVN-59.

AVN60A (modificada) 01/10/96

FUERA DE HORAS INFORMADAS - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 81

La cobertura provista por esta Poliza, no sera invalidada como resultado del uso por el Asegurado, de ciertos aeropuertos y/o aerodromos fuera de horas informadas, sujeto a que con anterioridad, el dueño y/o el operador de dicho aeropuerto haya otorgado el correspondiente permiso a su operador.

CLAUSULA SOBRE EL GRUPO DE REGLAMENTACION DE SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

Se observa y acuerda que la cobertura en virtud del presente continuara siendo valida mientras la aeronave asegurada es operada en vuelo por un piloto aprobado por una Autoridad de Aviacion Civil (o su equivalente local) para un vuelo de prueba y durante ese vuelo de prueba el Grupo de Reglamentacion de Seguridad de la Autoridad de Aviacion Civil (o su equivalente local) se incluyen como Asegurados Conjuntos en virtud del presente.

No obstante, sin perjuicio de la inclusion en el presente de



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

mas de un Asegurado, la responsabilidad total las Compañías de Seguros (Underwriters) en relacion con alguno o todos los Asegurados no excedera los limites de responsabilidad establecidos en esta poliza.

07/94

LSW 708A

INCLUSION DE GASTOS MEDICOS Y GASTOS RELACIONADOS - 09/02/01 -  
CLAUSULA AVN 80

Queda entendido y acordado que esta Poliza es extendida a pagar todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente por gastos medicos, quirurgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeria profesional, de repatriacion, de funeral necesarios para o hacia cada persona que mantenga heridas corporales, enfermedad o afeccion, causados por el accidente mientras este dentro, entrando o saliendo de la Aeronave, si dicha Aeronave esta siendo usada por el Asegurado o con su permiso.

Tan pronto como sea practicable, la persona lesionada o alguien en su representacion dara a los Aseguradores o cualquiera de sus representantes prueba escrita del reclamo, bajo juramento si es requerido, y, luego de cada requerimiento de los Aseguradores, llevara a cabo una autorizacion para permitir a los Aseguradores obtener reportes medicos y copia de los expedientes. La persona lesionada debera someterse a pruebas fisicas por medicos elegidos por los Aseguradores, cuando y como de costumbre los Aseguradores razonablemente requieran.

El seguro permitido por esta cobertura estara sujeto al limite de Poliza de VER CONDICIONES PARTICULARES y sera seguro en exceso por encima de cualquier otro seguro valido y recobrable La cobertura permitida por esta clausula es ampliada al/a los piloto/s y tripulacion operativa de la Aeronave.

#### CLAUSULA DE SECUESTRO

Se entiende y acuerda que, excepto donde anteriormente se haya previsto especificamente lo contrario, el termino Accidente sera considerado a incluir Secuestro, o cualquier intento, y exposicion resultante de ello.

La Cobertura mas arriba referida continuara mientras la Persona Asegurada este sujeta al control de la persona (s) o sus asociados llevando a cabo el Secuestro, y durante el viaje directo a su domicilio y/o destino original, por un periodo que no exceda los 12 meses desde la fecha del secuestro.

#### Definicion:

Secuestro significa apoderamiento ilegal o ejercicio ilicito del control en vuelo de la Aeronave o su tripulacion (incluyen do todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometido por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actuen sin el consentimiento del Asegurado.

NMA.1732



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

#### Clausula de Participaciones NMA 2419

Esta cobertura, habiendo sido colocada por un % del 100%, cubre unicamente dicha proporcion de cualquier siniestro, ya sea total o parcial, incluyendo pero sin quedar limitado a dicha proporcion de cualquier gasto asociado, si lo hubiera, de la manera y hasta el alcance previsto en esta cobertura.

Los porcentajes firmados en la Tabla son porcentajes del 100% de la(s) suma(s) de cobertura aqui especificada(s).

#### CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Esta Poliza no cubre ningun reclamo, daño, lesion, costo, gasto o responsabilidad (sea en contrato, daño, negligencia, responsabilidad civil productos, tergiversacion, fraude u otros) de cualquier naturaleza cuanto provenga de u ocasionada por o en consecuencia de (directa o indirectamente o total o parcialmente)

a) El mal funcionamiento o descompostura de cualquier hardware software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de informacion tecnologico (en posesion del asegurado o de cualquier tercero) puntualmente o completamente al proceso, in intercambio o transferencia de daños, fecha u hora o informacion en conexion con cualquier otro cambio de año, fecha u hora;

- sea en o antes o despues de dicho cambio de año, fecha u hora

b) cualquier cambio o modificacion implementada o probada de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de informacion tecnologico (en posesion del asegurado o de cualquier tercero) en anticipacion de o en respuesta a cualquier dicho cambio de año, fecha u hora, o cualquier aviso dado o servicio realizado en conexion con cualquier dicho cambio o modificacion;

c) Cualquier no uso o inutilidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo que resulte de cualquier acto, mal funcionamiento o decision del asegurado o de cualquier tercero relacionado con cualquier dicho cambio de año, fecha u hora.

y cualquier provision en esta Poliza concerniente con cualquier deber de los Aseguradores a investigar o defender reclamos no aplicara a cualquier reclamo por entonces excluido.

14/03/01  
AVN.2000A

#### CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Por cuanto la Poliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Clausula de Exclusion de Reconocimiento de Fecha (Clausula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los terminos y provisiones de este Endoso, la Clausula AVN.2000A no debera aplicar :



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUOVA A :3378

1. a ninguna perdida o daño accidental a una aeronave definida en el detalle de aeronaves de la Poliza.( Aeronave Asegurada )

2. a ninguna suma por la cual el asegurado sera legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Poliza) debera pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el asegurado) en respecto a:

a) lesion fisica accidental (fatal o no) a pasajeros causadas directamente por un accidente a una Aeronave Asegurada; y/o

b) perdida de o daño al equipaje y articulos personales de los pasajeros, carga y correo, causados directamente por un accidente a una Aeronave Asegurada y/o

c) lesion fisica accidental (fatal o no) y daño accidental a la propiedad causados directamente por una Aeronave Asegurada o por cualquier persona u objeto que caiga de una Aeronave Asegurada.

**CONDICIONADO A QUE:**

1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estara sujeta a todos los terminos, condiciones, limitaciones, garantias, exclusiones y provisiones de cancelacion de la Poliza(excepto como especificamente provisto en la Poliza), y nada en este Endoso extendera la cobertura mas alla de lo provisto por la Poliza.

2. Nada de este endoso proveera cobertura:

a) en respecto de estadia en tierra de ninguna aeronave y/o

b) deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido fisicamente dañada o destruida en accidente que da lugar a un reclamo bajo la Poliza.

3. El Asegurado aqui representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e Informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la "Date Recognition Conformity" de las operaciones, equipos productos del Asegurado

21/03/01

AVN.2001A

(Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegacion)

**CLAUSULA DE SANCIONES Y EMBARGO**

No obstante ninguna indicacion en contrario contenida en la Poliza, se aplicara lo siguiente:

1) Si, en virtud de una ley o regulacion que es aplicable a un Asegurador al inicio de vigencia de esta Poliza o que se torna aplicable en cualquier momento a partir de dicho ini-



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

- cio, siempre que la cobertura al Asegurado sea o seria ilegal porque viola un embargo o una sancion, dicho Asegurador no proporcionara cobertura y por ende no tendra ninguna responsabilidad, ni ofrecera defensa al Asegurado, ni efectuara pagos de costes de defensa, ni proporcionara ninguna forma de respaldo en nombre del Asegurado, en la medida en que sea una violacion a dicha ley o regulacion.
- 2) En circunstancias en la cuales sea legal para un Asegurador proporcionar cobertura conforme a esta Poliza, pero el pago de un reclamo valido y cobrable pueda violar un embargo o sancion, el Asegurador tomara todas las medidas razonables para obtener la autorizacion necesaria para efectuar dicho pago.
- 3) En el caso en que una ley o regulacion se torne aplicable durante la vigencia de la Poliza y la misma restrinja la capacidad de un Asegurador de proporcionar cobertura segun se especifica en el parrafo 1, tanto el Asegurado como el Asegurador tendran derecho de cancelar su participacion en esta Poliza de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables a la Poliza, siempre que, con respecto a la cancelacion por parte del Asegurador, se otorgue un preaviso minimo por escrito de 30 dias. En caso de cancelacion, ya sea por parte del Asegurado o del Asegurador, este ultimo retendra la proporcion a prorrata de la prima por el periodo en que la Poliza haya estado vigente. Sin embargo, en caso en que los reclamos incurridos a la fecha efectiva de cancelacion excedan la prima devengada o a prorrata ( segun sea aplicable) debida al Asegurador, y en ausencia de una disposicion mas especifica en la Poliza relacionada con el reembolso de prima, todo reembolso de prima estara sujeto a acuerdo mutuo. El aviso de cancelacion por parte del Asegurador sera efectivo aun cuando el Asegurador no realice ningun pago ni ningun ofrecimiento de reembolso de prima.

AVN 111 01.10.10

EXCLUSION - LEY DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCEROS) · 09/02/00  
CLAUSULA AVN 72

Se excluyen de este seguro o reaseguro los derechos de una persona que no es parte de este seguro o reaseguro a hacer valer una condicion de este seguro o reaseguro y/o para que este seguro o reaseguro no sea rescindido, modificado o alterado sin su consentimiento de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) - 1999.

CLAUSULA DE BONIFICACION POR NO SINIESTRALIDAD (CASCOS)

En caso que no existan reclamos en la Seccion de perdida o daño fisico de la Aeronave de esta Poliza, y que la renovacion de este seguro sea efectuada con los mismos aseguradores de esta Poliza, los Reaseguradores permitiran al Asegurado una bonificacion por no siniestralidad por un monto acordado de la prima pagada por la Cobertura de perdida o daño fisico de la Aeronave.



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

AVN85

AVN124 - CLAUSULA DE DATOS (16/02/2018)

La presente Poliza no cubre ninguna perdida, daños, gastos o responsabilidad emergentes de un Siniestro relativo a Datos.

Siniestro de Datos significa todo acceso, incapacidad de acceso, perdida, perdida de uso, daños, corrupcion, modificacion o divulgacion de Datos.

Datos significa toda informacion, texto, numeros, voz, imagenes o cualquier informacion legible por una maquina, software o programas, incluso la informacion confidencial, exclusiva o personal de una persona fisica o juridica.

Esta exclusion no se aplicara a:

1. la perdida fisica o daños fisicos a una aeronave, sus re-  
puestos y equipos; y/o
2. lesiones fisicas y/o daños patrimoniales causados por un  
accidente aeronautico; y/o
3. lesiones fisicas y/o daños a bienes tangibles, incluso la  
consiguiente perdida de uso de dichos bienes, a resultas de las operaciones aeronauticas del Asegurado, por motivos distintos de un accidente aeronautico.

Dentro del inciso 3:

- i. exclusivamente a los fines de este inciso y sin perjuicio del significado dado a las palabras en cualquier otro contexto, ôlesiones fisicas significa exclusivamente lesiones corporales, ya sean fatales o de otro tipo y no incluye angustia mental, terror o estado de shock, salvo que surja directamente de aquellas; y
- ii. Los Datos no se consideran bienes tangibles.

4. la Poliza otorga las siguientes coberturas: ninguna (salvo que se especifique a continuacion).

Nada de lo aqui contenido invalidara cualquier otra clausula de exclusion adosada a esta Poliza o que forme parte de ella.

Cobertura N° 002

CASCO GUERRA

Suma Asegurada: U\$S 1,800,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA PLD2

Observaciones

Cobertura N° 003

REPUESTOS

Suma Asegurada: U\$S 1,000,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA PLD2



SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENUEVA A :3378

Observaciones

Cobertura N° 004

RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS (TRANSP/NO TRANSPORTADOS)

Suma Asegurada: U\$S 20,000,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA PLD2

Observaciones

Cobertura N° 005

ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS

Suma Asegurada: U\$S 300,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA PLD2

Observaciones

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web ([www.boston.com.ar](http://www.boston.com.ar)).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación porteléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gob.ar/ssn](http://www.argentina.gob.ar/ssn)

PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. AL Teléfono 011-4324-5555

-----  
ADVERTENCIA AL ASEGURADO  
-----

Se deja constancia de que las cuotas del premio fijado en esta póliza, así como las eventuales indemnizaciones por reclamos amparados por la cobertura, se abonarán en pesos argentinos (\$) al cambio del dolar divisa tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de la fecha del pago.

Componentes del Premio:

Prima:	U\$S 22,001.50	Impuestos Internos:	U\$S 22.00
Recargo Financiero:	U\$S 0.00 (0.00%)	Sellados:	U\$S 327.38
Servicios Sociales:	U\$S 110.01		
Tasa SSN:	U\$S 132.01		
IVA:	U\$S 5,280.37	Perc. Ingr. Brutos:	U\$S 111.33
Bonificación:	U\$S 0.00	Premio:	U\$S 0.00

Plan de Pagos:

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	03/12/2020	U\$S 10,960.00	3	03/02/2021	U\$S 5,670.00
2	04/01/2021	U\$S 5,670.00	4	03/03/2021	U\$S 5,684.60



ANEXO : ACB

RESOLUCION 90/2001 MINISTERIO DE ECONOMIA

-----  
Sistemas habilitados para Pagar Premios de Contratos de Seguros  
-----

Se deja constancia de que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
- b) Entidades Bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo pueden considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en algunos de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.  
Consecuentemente, sólo sufrirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ANEXO: CPET

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

### ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o

reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.  
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

#### ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

#### CLAUSULA ADICIONAL "DEFA"

##### "DEFENSOR DEL ASEGURADO"

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

##### Artículo 3\* del Reglamento del Defensor del Asegurado

##### Ambito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dos mil) ni superior \$ 50.000 ( pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.



**Boston Seguros**  
Valor Asegurado  
desde 1925

SEGURO DE AERONAVEGACION  
ASEGURADO : SWISS MEDICAL SA (883597)

POLIZA: 3440 RENEVA A :3378

El texto completo del Reglamento podrá ser consultado en :...[www.boston.com.ar](http://www.boston.com.ar)

#### ANEXO LPD2

#### Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.